

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO**

**ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES
“JOSÉ PERALTA”**

**MAESTRÍA EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA
CONVOCATORIA 2013-2015**

TÍTULO DE TESIS:

**LA EVOLUCIÓN DEL MARCO JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN
INTERNACIONAL A REFUGIADOS EN EL ECUADOR 2008-2015.**

**Tesis para optar por el título de Magíster en Relaciones
Internacionales y Diplomacia**

Autor: Manuel Orlando Troncoso Heredia

Directora: Viviane Monteiro Santana García

Quito, mayo 2016

No. 311-2016

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de septiembre, del año dos mil dieciséis, **MANUEL ORLANDO TRONCOSO HEREDIA**, portador de la cédula de ciudadanía: 1709503278, **EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA CON MENCIÓN EN POLÍTICA EXTERIOR**, se presentó a la exposición y defensa oral de su Tesis, con el tema: **"LA EVOLUCIÓN DEL MARCO JURÍDICO DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL A REFUGIADOS EN EL ECUADOR 2008-2015"**, dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de: **MAGÍSTER EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA**.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	8.96
Tesis Escrita:	7.82
Grado Oral:	7.43
Nota Final Promedio:	8.29

En consecuencia, **MANUEL ORLANDO TRONCOSO HEREDIA**, ha obtenido el título mencionado.

Para constancia firman:

Mgs. Pablo Garcés
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Dra. Rikiana Arroyo
MIEMBRO

Dra. Daniela Gelloni
MIEMBRO

De conformidad con lo facultado
previsto en el estatuto del IAB
CERTIFICO que la presente es fiel
copia del original



Dra. Ximena Garbay
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL
CALLE
14-01-2016

SECRETARIA
GENERAL

Firma de
Firma de
Secretaria General

AUTORÍA

Yo, Manuel Orlando Troncoso Heredia, Master en Relaciones Internacionales con cedula de identidad Nro. 1709503278, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas y definiciones que constan en el siguiente trabajo, así como los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad del autor de la tesis.

Manuel Orlando Troncoso Heredia.

C.I 1709503278

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de esta tesis como artículo en publicación para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetando la propiedad intelectual del mismo.

Quito, mayo del 2016

Manuel Orlando Troncoso Heredia

C.I. 1709503278

DEDICATORIA

A la memoria de mis padres Teresa, Laura, y Manuel.

*A mí amada Katiuska, Iliana, Nanezda,
y al complemento de nuestras vidas Dylan,
que han soportado mi ausencia.*

A mi amigo, José Manuel González Cevallos que migro a España y después de 20 años volvimos a contactarnos, mientras realizaba este trabajo.

“Desde siempre, las mariposas y las golondrinas y los flamencos vuelan huyendo del frío, año tras año, y nadan las ballenas en busca de otra mar y los salmones y las truchas en busca de su río. Ellos viajan miles de leguas, por los libres caminos del aire y del agua.

No son libres, en cambio, los caminos del éxodo humano.

En inmensas caravanas, marchan los fugitivos de la vida imposible.

Viajan desde el sur hacia el norte y desde el sol naciente hacia el poniente.

Les han robado su lugar en el mundo. Han sido despojados de sus trabajos y sus tierras. Muchos huyen de las guerras, pero muchos más huyen de los salarios exterminados y de los suelos arrasados.

Los náufragos de la globalización peregrinan inventando caminos, queriendo casa, golpeando puertas: las puertas que se abren, mágicamente, al paso del dinero, se cierran en sus narices. Algunos consiguen colarse. Otros son cadáveres que la mar entrega a las orillas prohibidas, o cuerpos sin nombre que yacen bajo la tierra en el otro mundo adonde querían llegar” ...quizá en un futuro más próximo...” el único pasaporte sean nuestras piernas”.

Eduardo Galeano

AGRADECIMIENTO

A Viviane Monteiro Santana, Rosana Arroyo, docentes del IAEN, Santiago García, Decano de la Escuela de Relaciones Internacionales, al Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador, a la Escuela de Relaciones Internacionales José Peralta; a Franklin Andrade, Ignacio García, Winter Vera, y Martha Castillo apreciados amigos que de una u otra forma han influido en este trabajo.

“Dormía y Soñaba que la vida era alegría, desperté

Y vi que la vida era servicio, serví y vi

Que el servicio era alegría”

Rabindranath Tagore

Contenido

AGRADECIMIENTO	vi
PRINCIPALES SIGLAS	2
RESUMEN.....	3
CAPITULO I.....	13
MARCO TEORICO.....	13
EL REFUGIO Y LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL	13
1.1 Las migraciones internacionales. Definición de refugiado.	13
1.2 Los términos “asilo” y “refugio” en el contexto internacional actual.....	20
1.3 El refugio como un derecho humano.	24
1.4 Conclusiones del capítulo.....	35
LA TRADICIÓN LATINOAMERICANA EN MATERIA DE REFUGIO.....	37
2.1 La tradición del refugio y el asilo territorial en América Latina.	37
2.2 El sistema internacional de protección a los refugiados en América Latina.	42
2.3 Los derechos humanos y su contribución a la protección de los refugiados en América Latina.	48
2.4. Conclusiones del capítulo.....	52
LA PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS EN ECUADOR Y SUS.....	54
DESAFÍOS ACTUALES.....	54
3.1. Declaración de Cartagena de 1984 y Plan de Acción de Brasilia del 2014.....	54
3.2. Políticas públicas para la protección de los refugiados en el Ecuador.....	59
3.3. Avances y limitaciones del marco jurídico sobre el refugio en Ecuador.	69
3.4. Desafíos actuales del refugio en Ecuador.....	78
3.5 Conclusiones del capítulo.....	81
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	86
BIBLIOGRAFÍA	88
Anexo 1	92
Anexo 2	93
Anexo 4.....	97

PRINCIPALES SIGLAS

ACNUR.-Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

ANC.- Asamblea Nacional Constituyente

CAM.- Programa de refugio y permiso para menores de Centroamérica.

CIDH.- Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CIDH.- Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CIREFCA.- Conferencia Internacional sobre los Refugiados.

EEUU.- Estados Unidos de América.

HIAS.- Organización Hebrea para los Refugiados.

IESS.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

IILA.- Instituto Internacional de Migración.

IIS.- Iniciativa Integral de Soluciones.

MEC.- Ministerio de Educación del Ecuador

MERCOSUR.- Mercado Común del Sur.

MREMH.- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

MSP.-Ministerio de Salud Pública.

OEA.- Organización de Estados Americanos.

OIM.- Organización Internacional para las migraciones

ONG.- Organización no gubernamental.

ONU.- Organización de las Naciones Unidas.

PNBV.- Plan Nacional del Buen Vivir.

SJR.- Servicio Jesuita para los Refugiados.

SENESCYT.- Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

UE.- Unión Europea.

DDHH.- Derechos Humanos.

RESUMEN

El presente trabajo se dedica a realizar un estudio del marco jurídico de la República del Ecuador referente a los migrantes y en particular a los refugiados. Se analizan documentos internacionales y regionales que abordan esta temática, de forma concreta la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, la Declaración de Cartagena de Indias de 1984 y finalmente la Declaración de Brasilia del 2014. La constitución ecuatoriana aprobada en el 2008, analizada también en este estudio, defiende la migración a nivel internacional como un derecho de cada ciudadano. Los refugiados como migrantes que llegan a este país bajo determinadas circunstancias, tienen sus derechos humanos garantizados por la constitución y de forma particular por el Decreto Ejecutivo 1182, abordado en el capítulo tres de la investigación, establece los deberes que contraen estas personas con el país de acogida. El objetivo general del presente trabajo es analizar la evolución del marco jurídico vigente en el Ecuador en relación con la protección y los derechos humanos de los refugiados, en correspondencia con los instrumentos regionales e internacionales al respecto, durante la etapa 2008 – 2015. La investigación responde a la siguiente interrogante: ¿Cuáles han sido las transformaciones del marco jurídico del Ecuador en lo referente a la protección y derechos humanos de los refugiados en la etapa de 2008-2015, en consonancia con las exigencias de los instrumentos normativos regionales e internacionales al respecto? El trabajo consta de cuatro capítulos, en los tres primeros se analizan con profundidad la problemática jurídica del refugio en el mundo, en Latinoamérica y en particular en el Ecuador. El capítulo cuatro está dedicado a las conclusiones y recomendaciones, donde se enfatiza en la superioridad del marco jurídico ecuatoriano y de las políticas públicas respecto a los refugiados en la etapa 2008-2015, además se realizan sugerencias con el fin de perfeccionar el estudio de esta temática.

PALABRAS CLAVES

MIGRACION, REFUGIADO, TRANSNACIONALISMO, POLITICAS PUBLICAS

ABSTRACT

This paper is devoted to a study of the legal framework of the Republic of Ecuador concerning migrants and refugees in particular. International and regional documents that address this issue, concretely the 1951 Convention and its 1967 Protocol, the Declaration of Cartagena de Indias 1984 and finally the Brasilia Declaration of 2014 are analyzed Ecuadorian constitution adopted in 2008, analyzed also in this study, it defends international migration as a right of every citizen. Refugees and migrants arriving in this country under certain circumstances, have their human rights guaranteed by the Constitution and particularly by the Executive Decree 1182, discussed in chapter three of the research establishes the duties that contract these people with the country host. The overall objective of this paper is to analyze the evolution of the current legal framework in Ecuador in relation to the protection and human rights of refugees, in line with regional and international instruments in this regard, during the stage 2008 - 2015. Research answers the question: What have been the changes in the legal framework of Ecuador in relation to the protection and human rights of refugees in the stage of 2008-2015, in line with the requirements of regional and international legal instruments in this regard? The work consists of four chapters, the first three are discussed in depth the legal issue of asylum in the world, in Latin America, particularly in Ecuador. Chapter four is devoted to the conclusions and recommendations, where it emphasizes the superiority of the Ecuadorian legal framework and public policies regarding refugees in step 2008-2015 further suggestions are made in order to improve the study of this theme.

KEYWORDS

MIGRATION, REFUGEES, TRANSNATIONALISM, PUBLIC POLICY.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se propone investigar la evolución del marco jurídico de la protección internacional de los refugiados en el Ecuador. Es necesario tener en cuenta que este marco jurídico está fundamentado en el PNBV, documento que constituye la base del país para construir una sociedad más justa e inclusiva.

Este proyecto se concreta en el objetivo Nro. 2 en “Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión, la equidad social y territorial en la diversidad”, y en este sentido el país ha dado pasos acelerados en aras de construir una sociedad cada vez más justa donde todos los individuos disfruten de los mismos derechos (SEMPLADES, 2017:24-27).

Por su parte, el objetivo No.12 se refiere a:

...Garantizar la soberanía y la paz, profundizar la inserción estratégica en el mundo y la integración latinoamericana, basados en una construcción de relaciones de paz y solidaridad en la región así como un espacio para construir una infraestructura común, con fronteras dinámicas, comunes, reconociendo el derecho de los pueblos y una sociedad mundial organizada en lógicas de igualdad (PNBV, 2013:24,27).

En el estudio se revisaron documentos importantes como la Declaración de Cartagena de 1984 y la Declaración de Brasilia 2014. Se analizó la repercusión que ha tenido la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en el Ecuador.

Los fundamentos para las legislaciones sobre los refugiados en cada Estado son la Resolución 428 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) y la Convención vigente sobre el Estatuto del Refugiado realizada en Ginebra (Suiza) el 28 de julio de 1951, que han sido también objeto de análisis

en esta investigación (ACNUR 2004:1-13).

La Declaración de Cartagena de 1984 promovió que los países de la región adoptasen normas de derecho interno orientadas a la armonización sistemática de las legislaciones nacionales en materia de refugiados. Esto se realizó tomando como base la experiencia acumulada a partir de la afluencia masiva de estas personas en Centroamérica.

Por la importancia que reviste en la actualidad el tema migratorio en América Latina, podría decirse que es el momento para discutir las políticas locales y regionales al respecto. Es necesario avizorar un nuevo Plan de Acción como resultado de Brasilia 2014, y analizar si está en concordancia con la realidad que vive América Latina referente a estas personas (ACNUR 2004:5-13).

En el trabajo se abordó también el resultado de la Declaración de Brasilia del 3 de diciembre del 2014, plan que aspira a darle firmeza a la protección de 6,5 millones de personas que tienen el estatus de refugiados o que están en condición de solicitantes en América Latina. No obstante existen temas pendientes como el referido a las víctimas de desastres naturales y cambios climáticos, fenómenos que no constan en la legislación internacional sobre refugio y que cada vez más obliga a las personas a migrar en busca de seguridad para sus vidas (Nogueira & Marques, 2015:57).

Relevancia

En la actualidad crece la importancia numérica y política de los desplazamientos en la región, millones de personas son expulsadas de sus hogares y forzadas a huir más allá de las fronteras nacionales para salvar sus vidas. Durante las últimas tres décadas, según las estadísticas del ACNUR, el

número de refugiados creció en forma desmedida, lo que obliga a las naciones a determinar políticas al respecto.

Las migraciones implican en la mayoría de los casos la separación de los miembros de la familia. La ruptura temporal y permanente del vínculo filial conlleva a un costo significativo para el tejido social y la cohesión de las comunidades de origen, estas se ven afectadas por la creciente inestabilidad de los lazos sociales, y la proliferación de hogares monoparentales.

A los lugares donde llegan los refugiados les toca enfrentar condiciones de desprotección y vulnerabilidad. En la mayoría de los casos, afrontan la violación de sus derechos humanos, un tanto similar a lo que les ocurre en sus países de origen. Estas personas sufren el desarraigo, la precariedad de las condiciones de vida en el país de arribo, la incertidumbre sobre las posibilidades de retorno al país de origen, lo que les genera perjuicios emocionales y psicológicos.

La integración social representa soluciones adecuadas y paliativas contra la exclusión de los refugiados. La cohesión reviste crucial importancia para el desarrollo de los pueblos y se caracteriza por el predominio de la solidaridad, principio rector de la seguridad, que constituye un instrumento regulador de las asimetrías sociales y es garante de la protección. Esto significaría una regulación al vínculo que necesita este grupo de personas, asimismo garantizaría la unión entre las sociedades de origen y las receptoras.

La movilidad humana no es fenómeno de los últimos años, actualmente se manifiesta en todas las regiones del mundo, como parte de esta se incluyen a las personas refugiadas, por lo que es necesario un análisis sobre la evolución del marco jurídico de la protección internacional de refugiados en América Latina.

En el Ecuador existe una larga tradición de recepción de población emigrante. En la década de los cincuenta se encontraban en el país asilados de origen guatemalteco, en las décadas de los setenta y ochenta llegaron una gran cantidad de ciudadanos de Argentina, Chile y Uruguay como resultado de una migración forzada debido a las situaciones políticas que se vivían en sus lugares de origen.

La **problemática de la investigación** se orienta a analizar de forma exhaustiva el marco jurídico del Ecuador en lo referente a los refugiados, así como sus aciertos y limitaciones en correspondencia con las normativas nacionales e internacionales.

Se parte de la premisa de que América Latina posee una tradición amplia en materia de refugio. Esta se fundamenta la institucionalidad de principios y a la vez criterios para la ayuda a los refugiados que se establecen en la región por diversas causas. La región ha alcanzado un nivel positivo en los instrumentos del sistema interamericano, los cuales también son parte del sistema universal.

En Países como Guatemala, El Salvador y Nicaragua, en América Central, se protagonizaron conflictos internos, provocaron que su población se desplazara en masa en busca de refugio. Un gran número de estos migrantes se les dio el reconocimiento de “prima facie”¹ en base a lo acordado en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967. Lo anterior demuestra la articulación con la normativa internacional en la región.

En la actualidad el marco de la protección internacional de refugiados es de

¹ Prima Facie: Locución latina de uso frecuente en las actuaciones judiciales, que quiere decir a primera vista o en principio con lo que se da a entender la apariencia de un derecho o una situación con que si con ello se prejuzgue el asunto (Ossorio, M.2000 Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales Ed. Eliasta, Ed, 27, Buenos Aires, p: 75).

carácter legal, aun inconcluso. Existe una necesidad subyacente de otorgarle una dinámica coherente con el objetivo de darle una plena articulación entre las políticas nacionales y la situación que vive América Latina. Ecuador trabaja en esta perfección con el fin de lograr la correspondencia entre la realidad de los refugiados y sus necesidades de protección.

En esta investigación se concreta como **interrogante principal** la siguiente:

¿Cuáles han sido las transformaciones del marco jurídico del Ecuador en lo referente a la protección y derechos humanos de los refugiados en la etapa de 2008-2015, en consonancia con las exigencias de los instrumentos normativos regionales e internacionales al respecto?

Como **hipótesis** de la investigación nos planteamos la siguiente:

El derecho y la protección internacional de los refugiados se han concretado en el marco jurídico del Ecuador a través de diferentes instrumentos normativos, los que han evolucionado en la etapa de 2008-2015 de manera considerable.

Marco Teórico

Esta investigación se apoya en la teoría de los derechos humanos como una propuesta de justicia, ideal de una ordenación social que ofrece respuestas relacionadas con las principales cuestiones de la vida humana en sociedad, que hace que las personas tengan derechos indispensables y sean acreedoras de una protección especial (González, 2010:19-40).

Objetivo General

Analizar la evolución del marco jurídico vigente en el Ecuador en relación con la protección y los derechos humanos de los refugiados, en consonancia con los instrumentos regionales e internacionales al respecto, durante la etapa 2008 –

2015.

Objetivos Específicos

Analizar instrumentos jurídicos internacionales y latinoamericanos referentes a la protección de los refugiados, así como su materialización en las normas jurídicas del Ecuador en la etapa 2008-2015.

Analizar el papel de organizaciones internacionales y regionales (ACNUR, OEA, CIDH) con respecto a la defensa de los derechos de los refugiados.

Identificar los avances y limitaciones del marco jurídico vigente en el Ecuador en lo que respecta a la protección de los refugiados en el territorio desde el 2008 hasta el 2015.

Determinar los desafíos que enfrenta Ecuador en materia de protección y derecho de los refugiados.

Las características que presenta el tema de investigación en relación a las Relaciones Internacionales determinan que se realice un enfoque metodológico cualitativo, puesto que es un estudio sobre la evolución del marco jurídico de la protección internacional de los refugiados en Ecuador.

Metodología

Se utilizará como método, en primer lugar, la revisión bibliográfica, con el fin de comprender las teorías referentes al refugio y a los derechos humanos en relación con este fenómeno, se trabajaron documentos como los emanados de la Convención de Cartagena de 1984 y del Plan de Brasilia del 2014, además se revisaron materiales relacionados con el trabajo de ACNUR, de la OEA, y de la CIDH. Se analizó la información de forma inductiva, desde una lectura holística, aplicando un enfoque histórico cultural donde la bibliografía documental

tendrá un fuerte peso, esto posibilitará poner de manifiesto cómo ha evolucionado la normativa jurídica del refugio en Ecuador a partir del 2008 hasta el 2015.

Como métodos teóricos que nos permitirán arribar a conclusiones importantes del tema que se analiza tenemos el análisis y la síntesis, el inductivo deductivo y el hermenéutico, todos nos permitieron desarrollar una teorización lógica del tema objeto de estudio referente al marco jurídico de los refugiados en el Ecuador.

Se realizarán entrevistas a personas que poseen el estatus de refugiado, específicamente en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Nos apoyaremos en informaciones de la oficina de refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH), en HIAS, Organización Hebrea que da protección a migrantes, en el SJR (Servicio Jesuita para los Refugiados) organización católica que ayuda a estas personas desplazadas de manera violenta. El objetivo es determinar cómo ha influido el marco jurídico ecuatoriano, a través de las políticas públicas.

La presente investigación cumple con la siguiente estructura:

En el Capítulo I se abordan aspectos fundamentales referentes a las migraciones internacionales, sus causas y consecuencias en el contexto actual de un mundo globalizado; se aborda el fenómeno del transnacionalismo como resultado de las migraciones y se definen los términos refugiado, asilo y refugio.

El Capítulo II hace referencia al refugio y al asilo como fenómenos tradicionales en América Latina, se aborda el sistema internacional de protección a los refugiados en el área y en el continente a partir del accionar de organizaciones que se erigen en defensa de sus derechos humanos.

En el Capítulo III se hace un análisis de la protección de los refugiados en el territorio ecuatoriano, y de las políticas públicas que benefician a estas personas, así como los avances y las limitaciones del marco jurídico referente al refugio en el país.

El Capítulo IV se dedica a establecer las conclusiones y recomendaciones a las que se arriban a partir de la metodología propuesta, donde se tuvo como centro la revisión bibliográfica junto a otras técnicas empleadas, lo que da cumplimiento a los objetivos generales y específicos propuestos.

Esta investigación tiene un enfoque cualicuantitativo ya que analiza una realidad que enfrenta la mayoría de sociedades del mundo y a la que están llamadas a darle solución. Se utilizan las entrevistas para corroborar en la práctica las políticas del Estado ecuatoriano respecto a estas personas. Finalmente se logra compendiar un período histórico que recoge desde el 2008 hasta el 2015 con respecto al tratamiento de los refugiados en el país en general.

CAPITULO I.

MARCO TEORICO

EL REFUGIO Y LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

En el presente capítulo se hace un análisis histórico de las migraciones internacionales, y la definición de refugiado, este último, categoría centro del presente trabajo, en tal sentido se citan autores que han trabajado estos conceptos y se toma partido al respecto. Se trabaja también el término asilo, enfatizándose en sus diferencias y semejanzas con el concepto de refugio desde el punto de vista de las categorías de las relaciones internacionales en la actualidad. En la parte final del capítulo se expondrán argumentos sólidos referentes al estatus de refugiado como un derecho humano internacional deteniéndonos en los tratados internacionales al respecto, lo planteado en la Declaración Internacional de los derechos humanos y en el surgimiento y accionar de ACNUR en función de la protección de estas personas.

1.1 Las migraciones internacionales. Definición de refugiado.

El glosario de la Organización Internacional para las Migraciones OIM recoge este término como:

...Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos (Derecho Internacional sobre Migración Nro.7, OIM, 2006).

La historia de la humanidad, desde sus orígenes, ha sido protagonista de masivos movimientos migratorios, el mundo se ha poblado de esta forma. Es significativo destacar que este fenómeno permitió en épocas ancestrales poblar vastos territorios, así ocurrió con el continente americano, donde, según las teorías más aceptadas al respecto, el hombre llegó proveniente del continente asiático en varias oleadas migratorias, utilizando como puentes las distintas islas que se ubican en el océano pacífico y el Estrecho de Bering, brazo de mar que se localiza entre el extremo oriental de Asia y el extremo noroccidental de América. Hoy constituye una gran realidad el hecho de que los grandes centros poblados a nivel mundial han tenido su origen y desarrollo en base a las migraciones, el continente Americano también ha sido y es muestra de esta realidad.

El cosmopolitismo que hoy exhiben las ciudades más populares del mundo, la transculturación de que han sido protagonistas países grandes y pequeños en el orbe, tienen su origen en los movimientos geográficos que realizan los seres humanos desde antaño, motivado por diferentes causas. Entre las razones fundamentales que mueven a los seres humanos en la actualidad se deben tener en cuenta las económicas, o sea, la búsqueda de mejores condiciones de vida, garantía de recursos, alimentación, ofertas laborales y en consonancia con esto un mejor y mayor poder adquisitivo (Ramírez, 2013:11).

Las situaciones críticas que ha vivido la humanidad en diferentes momentos históricos, como por ejemplo, las guerras a cualquiera de sus escalas, ya sean mundiales o regionales, así como los conflictos internos, han dado como resultante un cambio en el orden mundial y en consecuencia, el surgimiento del fenómeno de los refugiados, o sea, personas cuyo objetivo es garantizar la

supervivencia ante diferentes riesgos que ponen en peligro su seguridad, razones por la cual se ven obligados a emigrar de sus territorios de origen (Santos,1998:143).

Los Estados ante el fenómeno de los refugiados se han visto obligados a crear normativas con el fin de darles protección, esto ha sido el resultado final de períodos de guerras, o sea, la necesidad de otorgarles un espacio y legalidad a cientos de movilizados a causa de este flagelo de la humanidad, en algunos casos, las migraciones han sido de manera involuntaria, y en otros, en busca de bienestar económico como ya hemos explicado, esto ha transnacionalizado la migración y ha puesto en tela de juicio los marcos normativos de los Estados en lo referente a los derechos de los refugiados.

Al tratar la transnacionalización y las regulaciones jurídicas de un Estado-nación con respecto a la temática de los refugiados, se debe hacer referencia a los cambios que un país puede implementar en su marco jurídico estatal. Estos pueden estar influidos por situaciones internas o externas, o por otros Estados y agentes internacionales, los que a su vez tienen un impacto en el contexto mundial.

El Estado nación de que se trate, en algunos casos, busca la información o estandarización de los modelos jurídicos con el fin de la regulación jurídica estatal. La presión que tienen los Estados en favor de la transformación jurídica en busca de la heterogeneidad de la regulación estatal es lo que los ha llevado a perder cierto protagonismo dentro del sistema mundial. Esto hace que el país en cuestión se vuelva heterogéneo y pierda el papel central de su acción coherente en las relaciones laborales, de bienestar social, o en su política exterior, y que tengan

que adaptarse a las exigencias de los actores de la transnacionalización.

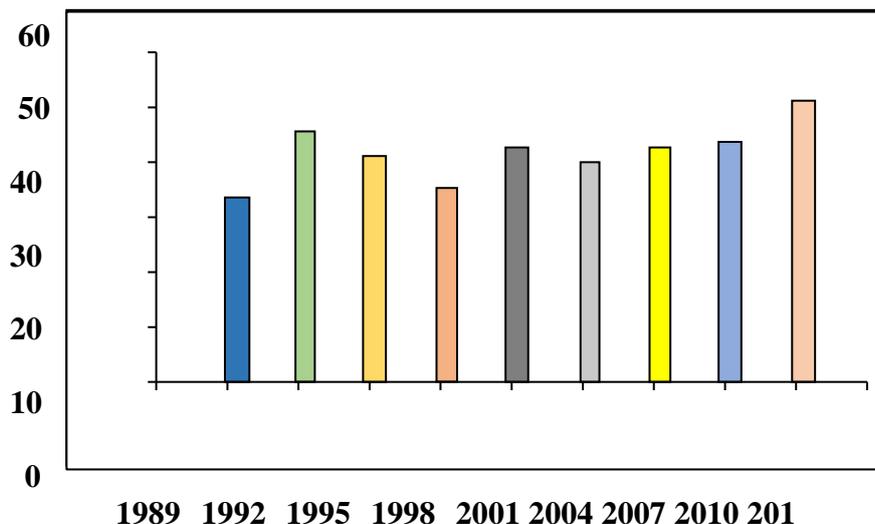
En los últimos años la globalización se ha intensificado y trasladado a las interacciones de grandes y poderosos agentes internacionales lo que ha permitido que las relaciones interfronterizas sean más dinámicas, y tengan como resultado una gran movilidad humana, que se crucen fronteras por razones de turismo, negocios, trabajo, estudios, o en busca de refugio, como consecuencia, esta movilidad ocasiona problemas socio jurídicos.

La limitada atención a las interacciones internacionales de personas implica la pérdida de la protección jurídica, a pesar de que partamos de una sociedad con abundancia de derechos, que da cierta autonomía a turistas y gente de negocios, y por el contrario de éstos, los refugiados son un grupo social con menor autonomía y con el nivel más alto de riesgo personal.

Respecto a las migraciones internacionales, se puede afirmar que siempre han estado supeditadas a temas de inducción económica, más de cincuenta millones de europeos emigraron en las etapas poscoloniales (1846 y 1930) estos se distribuyeron a lo largo y ancho de América (Wade, 2010:72). Desde el comercio de esclavos hasta el blanqueamiento de América, los flujos internacionales del trabajo eran los que imponían las reglas de la migración internacional (Santos, 1998:115-118).

El gráfico siguiente muestra estadísticamente el comportamiento de las migraciones internacionales en los últimos años, nótese que la tendencia ha sido al aumento, cada vez son más las personas que abandonan sus lugares de origen en busca de seguridad y mejores condiciones de vida.

Gráfico 1 Las migraciones internacionales (1989-2014)



Unidad de millones.

Fuente: ACNUR 20 de junio 2014

Elaboración: El Autor

En el marco de las migraciones internacionales tiene lugar el fenómeno del transnacionalismo, definición que se expone a continuación en aras de comprender con mayor claridad la dimensión de este fenómeno.

...Es el proceso a través del cual los inmigrantes crean y sostienen relaciones que unen a sus sociedades de origen con las de llegada. Se les llama a estos procesos transnacionales para enfatizar que muchos migrantes construyen campos sociales que cruzan fronteras geográficas, culturales y políticas [...] un elemento esencial es la multiplicidad de las relaciones que los transmigrantes sostienen en ambas sociedades (Portes, 1997:812).

Entre las personas que llegan a un territorio como migrantes, y las sociedades ya establecidas en lugar, se establece un proceso de intercambio cultural a partir de la interacción social que se desarrolla. El fenómeno del transnacionalismo está presente en todas las regiones del mundo. Los flujos migratorios siguen siendo hoy consustanciales al desarrollo de la humanidad.

Gran parte de los migrantes lo hacen con el fin de establecerse como refugiados. La situación actual que vive el mundo en relación a esta masa de refugiados que se desplaza en busca de protección y que, en algunos casos, ese bienestar se convierte en la pérdida de su vida en travesías peligrosas por mar y tierra, nos dan fe de plena vigencia de esta práctica. Los refugiados se consideran “la única industria pujante en los actuales momentos y que son el resultado de los miembros tardíos del club de la “sociedad moderna”, que se movilizan sin conocer en algunos casos su destino de llegada y si serán incorporados a los países receptores” (Bauman, 2008:39). Estos elementos muestran la crudeza de una realidad que vivimos a causa de las guerras y los conflictos, como elementos principales, lo que provoca que familias completas huyan para salvar sus vidas, convirtiéndose esto en un tema de supervivencia cotidiana.

Acorde a las convenciones de la Organización de las Naciones Unidas de 1951 y su Protocolo de 1967, se define al refugiado como:

...Una persona que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él (ACNUR, 2015).

Santos, considera que existen varios tipos de refugiados en nuestro tiempo, y que la definición de la Convención de la ONU excluye mayoritariamente a poblaciones de refugiados producto de los conflictos masivos, los abusos contra los derechos humanos, guerras como las de Irak y Siria en los actuales momentos,

la agresión u ocupación externa a Libia, Irak, Siria, o la dominación extranjera, ya que no tienen una condición de perseguidos políticos, estas personas no pueden obtener el estatus de refugiados, aunque claramente se demuestra que existe una forma de desplazamiento y se limitan los gobiernos, en ocasiones, a brindarles asistencia humanitaria.

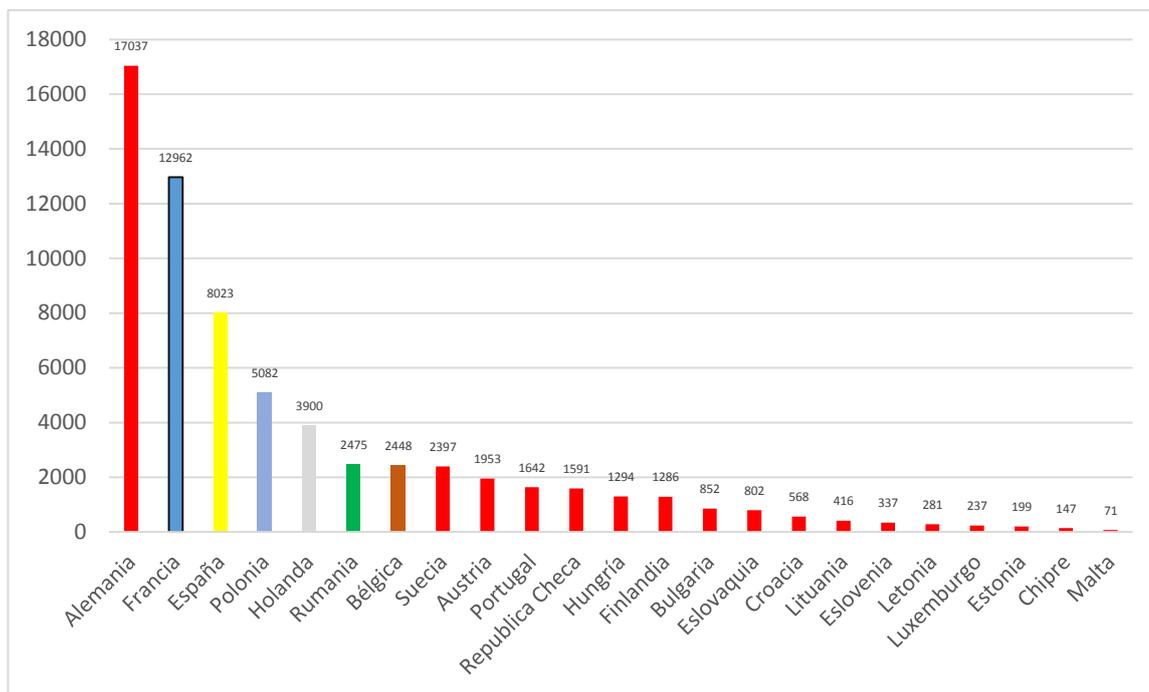
Categorización de los refugiados producto de la globalización según el mencionado autor:

- Ambientales
- Económicos
- Conflictos masivos
- Guerras Civiles
- Agresión u ocupación extranjera
- Agresión extranjera
- Desastres naturales (inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas).

La masiva migración forzada está excluida de considerarse como refugiados por la ONU y la aplicación de derechos que los beneficiarían son muy limitados, especialmente el de un asentamiento duradero y de garantizar su derecho a la vida (Santos, 1998:130 -132).

Las condiciones actuales que viven los desplazados de Siria nos dan claras muestras de como algunos Estados europeos, ejemplos, República Checa, Hungría, Rumania y Eslovaquia, se resisten a prestar ayuda a pesar de las condiciones deplorables en que viven los desplazados Sirios y de otras nacionalidades (Santos, 1998:128-133)

Gráfico 2 Reparto de refugiados de la UE



Fuente: Union Europea, Diario El Pais 2015.

Elaboracion: El Autor

Los factores económicos y políticos en algunas regiones del mundo dan como resultado la pobreza extrema, lo que obliga a que miles de personas escapen del hambre y los desastres naturales, en otros casos, las crisis ambientales y la represión política ocurridas en países como Haití, Eritrea, Somalia y Mozambique, dejan al descubierto la incapacidad de un sistema internacional que no puede dar protección a millones de personas víctimas de este tipo de movilidad forzada y que no se ciñen a la Convención Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (Santos, 1998:131).

1.2 Los términos “asilo” y “refugio” en el contexto internacional actual

En las relaciones internacionales se utilizan con mucha frecuencia los vocablos asilo y refugio. Su uso es tan extendido que incluso en documentos que poseen

cierta oficialidad, personas poco versadas en esta temática, los identifican plenamente, sin embargo, pese a su complementariedad, ambos tienen sus distinciones que los diferencian en el accionar práctico de la legalidad en el derecho internacional.

Por “asilo” la OIM define como:

Protección garantizada por un Estado a un extranjero en su territorio, contra el ejercicio de la jurisdicción del Estado de origen, basada en el principio de *non refoulement*, que conlleva el ejercicio de determinados derechos reconocidos internacionalmente.

A esto incluye el asilo diplomático a lo que define:

Refugio que los Estados pueden otorgar fuera de sus fronteras o de su territorio, en lugares que gozan de inmunidad, a personas que solicitan protección de la autoridad que las persigue o solicita. El asilo diplomático puede ser acordado en la sede de la misión diplomática o en la residencia privada del Jefe de misión, en naves o en aeronaves de combate, pero no en la sede de las organizaciones internacionales, ni de las oficinas consulares. Todo Estado tiene derecho a conceder asilo, pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar por qué lo niega.

Por “solicitante de refugio” se debe entender a aquella persona que emigró, producto a una de las causas ya mencionadas, y por tanto solicita el reconocimiento de la condición de refugiado, solicitud que no ha sido evaluada en forma definitiva. En promedio, alrededor de 1 millón de personas solicitan asilo de forma individual cada año en diferentes regiones del mundo. A finales de 2014, había más de 1,8 millones de solicitantes de refugio en espera del resultado de su proceso (ACNUR, 2014).

Los sistemas nacionales de asilo existen para determinar si las personas que lo solicitan merecen protección internacional. Con los procedimientos apropiados se

determina si los solicitantes califican para el estatus de refugiado o alguna otra forma de protección internacional, los que no califican deben ser retornados a los respectivos países de origen.

La eficiencia de los sistemas de refugio a nivel mundial son de crucial importancia, si son rápidos y justos, las personas que ya saben que no tienen los requisitos para calificar como refugiados, serán desincentivadas a someterse a una solicitud desde el primer momento, lo que beneficia tanto al país de acogida como a los refugiados que se someten con seguridad al proceso, en beneficio de los cuales se crearon estos sistemas.

Durante los movimientos masivos de refugiados (que ocurren, por lo general, en consecuencia de conflictos o violencia generalizada, además de la persecución individual), no existe, y difícilmente podrá existir, la capacidad de llevar a cabo entrevistas individuales para el reconocimiento de la condición de refugiado a todas las personas que han cruzado la frontera y, normalmente, tampoco es necesario, ya que en tales circunstancias es generalmente evidente la razón por la que han huido. Estos grupos son a menudo definidos refugiados "prima facie" (ACNUR, 2015).

Se trata de una figura que se desarrolló en América Latina y que los Estados aceptan a través del derecho internacional, aunque existen limitaciones para la aplicación de este ya que no se le puede conceder a personas que hayan cometido crímenes internacionales de lesa humanidad, dentro los que se pueden destacar la desaparición forzada de personas, las torturas y ejecuciones sumarias, los crímenes de guerra y contra la paz, entre otros.

El asilo es una institución fundamentada en razones humanitarias, ya que el sentimiento de solidaridad humana debe estar basado en la libertad, la seguridad y la vida de las personas que están en peligro, por lo que corresponde al Estado receptor calificar esta condición como delito político o común (Roca de Castro, 2007:28).

En el caso del término “refugiado/da” el ACNUR admite que son aquellas “personas que a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, se ven obligadas a buscar refugio fuera de su país.” Esta definición, en los momentos actuales y ante el desarrollo en aumento del fenómeno de los refugiados en el mundo, queda muy limitada, los teóricos de las relaciones internacionales la han enriquecido a partir de experiencias de la práctica, y expuesto en diferentes foros regionales e internacionales.

Las distinciones conceptuales entre “asilo” y “refugio” son claras ya que tienen diferente significación en el contexto terminológico de las relaciones internacionales, el vocablo “asilo” se refiere al derecho que un Estado otorga a los extranjeros, según su situación concreta. El término “refugiado”, por su parte, es el estatus que se da al extranjero, fundamentado en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967(San Juan, 2004:219). También, en la ley en cuestión que existe en cada país y que norma lo referente a al proceso de legalidad, deberes y derechos que deben cumplir los integrantes de ese grupo social.

La Declaración de Cartagena sobre refugiados del año 1984 amplía la dada por la Convención de 1951, esta toma elementos del derecho humanitario que de manera particular se manifiestan con más fuerza en la región latinoamericana, entre ellas podemos mencionar:

- Violencia generalizada
- Agresión externa
- Conflictos internos
- Violaciones masivas de los derechos humanos
- Otras circunstancias que perturben seriamente el orden público.

Esta definición se ha seguido enriqueciendo con la práctica de lo que sucede en materia de refugiados en el mundo, incluso, dentro de las causas para optar por esta condición se ha planteado la necesidad de incluir a las personas que huyen de sus países por situaciones de desastres naturales, como son el caso de los terremotos, las inundaciones y los deslaves recurrentes que ponen en peligro sus vidas.

1.3 El refugio como un derecho humano.

El remontarse a periodos como la Edad Antigua o Edad Media, nos encontramos que los privilegios estaban concentrados en los señores feudales, lo que permitió el apareamiento de una gran masa de campesinos desprovistas de derechos; la iglesia católica por medio de la inquisición perseguía y castigaba a los que se apartaban de la fe católica.

La Promulgación de la Carta Magna en Inglaterra en el año 1215, reconoció el derecho a la libertad individual frente al poder feudal. En la Edad Moderna toma importancia el ciudadano y se le empieza a reconocer derechos.

Los Estados Modernos, plasman los derechos fundamentales como la vida, la libertad, la igualdad. La Declaración de Virginia (Estados Unidos, 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia.1789).

Movimientos sociales por los derechos laborales, contra la discriminación

racial, el derecho a la educación, el derecho al voto a los que se integraron movimientos feministas en busca de participación pública; a esto se sumaron los actos de violencia por sus parejas, situaciones determinantes en el proceso de transición, en búsqueda y aplicación de derechos en beneficio del ser humano.

La declaración de los derechos Humanos está constituida por treinta artículos dividida en cuatro grupos. Los dos primeros manifiestan que los seres humanos nacen libres e iguales...” sin distinción de color, raza, sexo, idioma, opinión política, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Del 3 al 21 consagran los derechos del individuo como parte de la colectividad, derecho a la vida, la libertad, a contraer matrimonio, derecho a la nacionalidad y de asilo, entre otros.

El tercer grupo, artículos del 22 al 27, corresponden a los derechos económicos, sociales y culturales de todos los seres humanos entre los que consta el derecho al trabajo, a la educación, al disfrute del tiempo libre y a la seguridad social. De los artículos 28 al 30, reconoce que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que los derechos humanos pueden disfrutarse plenamente y que todas las personas tienen deberes y responsabilidades ante la comunidad que habita.

Características de los Derechos Humanos

Se distingue a los Derechos Humanos por características que expresan que los derechos humanos son:

- Universales: toda persona posee dignidad y nadie puede ser discriminado o excluido.
- Inalienables: no se puede renunciar ni negociar estos derechos. El Estado no puede disponer de los derechos de los ciudadanos.

- Naturales: el origen de los derechos humanos es la propia naturaleza del hombre.
- Inviolables: no pueden ser destruidos ni lesionados, porque atentaría contra la dignidad del hombre.
- Obligatorios: deben ser respetados tanto por las personas como por los Estados, a pesar de que no existan leyes que lo establezcan.
- Indivisibles: si se suprime alguno de ellos, se pone en peligro la vigencia del resto de los derechos.

Jurídicamente, los derechos humanos son facultades o prerrogativas que las normas constitucionales e internacionales reconocen a las personas para asegurar su dignidad, su libertad y su igualdad.

Si no fueran respetados por los estados o por otras personas o grupos, el titular de esos derechos puede exigir que se cumplan a través del ejercicio de la ley (ONU, 2015).

Clases de derechos

La filosofía del derecho describe tres momentos históricos en la evolución de los Derechos Humanos. Surgen en cada momento, pero no reemplazan a los anteriores sino que se agregan a esas categorías, por lo tanto se complementan.

- Derechos de primera generación: se establecieron desde el siglo XVIII a principios del XX.

Son los que consideran a la persona como individuo que está dotado de libertad y autonomía. Dentro de estos derechos, el más importante es el derecho a la vida constituyendo el fundamento básico de la prohibición de las torturas y humillaciones.

Otros derechos comprendidos en este conjunto son el derecho a la propiedad, al honor, a la libre expresión, a la libertad de conciencia, a la intimidad entre otros.

- Derechos de segunda generación: desde fines del XIX y a mediados del XX se agregaron un conjunto de derechos económicos y sociales, que ya no consideran exclusivamente al individuo sino que lo sitúan en un grupo social determinado, sea por su actividad o por necesidad de protección especial como la ancianidad, la niñez, el desempleo, etc.

- Derechos de tercera generación: corresponden a los derechos de solidaridad, que son reconocidos a partir de la década de 1980. Quienes los poseen son los sujetos colectivos como un pueblo, una nación, una etnia, una comunidad (ONU, 1948)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada mediante la Resolución 217 A (III) del 10 diciembre de 1948, en París (Francia) en su Artículo 1 expresa: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”. En este artículo se revela con claridad la intención de este documento de carácter universal que es el de considerar a todos los seres humanos con igualdad de derechos, sin distinciones de raza, sexo, religión, condición social o cualquier otro elemento que los haga diferentes, además, precisa lo importante que es desarrollar relaciones humanas fraternales, o sea, solidarias y de cooperación.

Por su parte el artículo 14 en su apartado primero recoge el hecho de que “en

caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país” y a continuación establece en el número dos que “este derecho no podrá ser invocado con una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de la ONU.” Con el contenido de este artículo se evidencia con claridad que los derechos de asilo y por consiguiente una de sus resultantes que es la obtención del estatus de refugiado, están respaldados en un documento tan universal como es la Declaración Universal de los DDHH.

El Derecho de los Refugiados es una rama del Derecho Internacional que norma y regula todo lo referente a la protección de estas personas, independientemente del área geográfica o país en que se encuentren. Posterior al año 1948 se comienzan a realizar en el mundo una serie de convenios y tratados de diferente alcance con el fin de que los Estados adoptasen una política homogénea con respecto a este grupo social, entre estos podemos citar en primer lugar a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, que fue enriquecida en el año 1967, a través del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados.

Esta Convención constituye en realidad el único instrumento de alcance internacional que estipula todo lo referente a los derechos de los refugiados, fue aprobada en la Conferencia Especial de la ONU celebrada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951, en sus inicios respondió únicamente a la protección de los refugiados europeos dispersos después de la Segunda Guerra Mundial. Su alcance fue muy limitado desde el punto de vista geográfico, estas restricciones de tiempo y de espacio fueron rectificadas por el Protocolo de 1967 que expandió el alcance

de la Convención. Otra de sus limitaciones radicaba en su carácter estatocéntrico², o sea, implicaba en la solución al problema del refugio solo a los Estados de los países de origen del refugiado de una parte, y de otra, al Estado receptor, o sea, no admitió un enfoque multifactorial.

En el Artículo número uno del Protocolo de 1967, en su párrafo 2 y 3, se expresa lo siguiente:

2-A los efectos de este protocolo...el “término” refugiado denotará a toda persona comprendida en la definición del Artículo 1 de la Convención, en las que se darán por omitidas las palabras “como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1ro de enero de 1951...y las palabras...a consecuencia de tales acontecimientos”.

3-El presente Protocolo será aplicado por los Estados partes sin ninguna limitación geográfica.

Estos artículos ponen de manifiesto la necesidad surgida a fines de la década del 60 del siglo pasado de internacionalizar la Convención de 1951, de extenderla más allá de las fronteras de Europa, e incluso de ampliar la dimensión del concepto de refugiado, o sea, no solo circunscribirlo a la causa de la guerra como única necesidad por lo que las personas emigran de su país buscando protección para sus vidas, sino, incluir otras causas que impulsan a las personas a la búsqueda de protección fuera de sus países de origen.

El primer país en ratificar esta convención fue Dinamarca en el año 1952, en la actualidad existen alrededor de 147 Estados que son signatarios de la Convención de 1951 y de su Protocolo de 1967. En este documento de alcance mundial se

² Estatocéntrico: Dícese de la posición política donde el Estado es el centro para la toma de decisiones y solución de los problemas.

esclarece que un refugiado es:

...toda persona que cumple el requisito de estar fuera de su país de origen, nacionalidad y residencia habitual, además, que existan razones por la cual tenga miedo a ser perseguidos por su propio país por diversas razones y finalmente rechaza la protección internacional de su propio país y no puede regresar por la persecución a que es sometido (Estatuto para los Refugiados, 1951).

La Convención, además de definir en su artículo número 1 quien es la persona que puede ser considerada como refugiado, también expone las reglas que debe cumplir un individuo para recibir asilo en cualquier país a donde llegue así como las responsabilidades de la ONU que garantizan el asilo y qué personas no clasifican para ser consideradas como refugiados, en este caso, se hace énfasis en los criminales de guerra, esto último tuvo que ver con la cantidad de asesinos que actuaron en nombre del fascismo y una vez derrotado este régimen huyeron a ocultarse hacia diferentes regiones del mundo.

Para defender de forma directa los derechos de los refugiados y desplazados por persecuciones y conflictos, así como para promover situaciones duraderas a su situación mediante el reasentamiento voluntario en su país de origen o en el de acogida, y de forma general, servir como garantía de su protección internacional acorde a lo establecido, la ONU creó mediante la Resolución 428 (V) el 4 de diciembre de 1950 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), organización que inició sus funciones en 1951.

La primera misión que cumplió el ACNUR tuvo que ver con el reasentamiento de más de un millón de refugiados que se encontraban dispersos por toda Europa como resultado de la Segunda Guerra Mundial, estos en su mayoría carecían de

hogar y del disfrute de los derechos humanos básicos correspondientes a todos los seres humanos. El Protocolo de 1967 amplió también el área de actuación geográfica de esta organización al resto de los continentes del mundo. Hasta los inicios del siglo XXI el ACNUR había prestado asistencia a más de 111 millones de refugiados y desplazados en todo el mundo.

La población de refugiados y desplazados bajo la protección de ACNUR se estimaba para el año 2015 en alrededor de 50 millones dispersos en todas las regiones del orbe, se enfatiza en que las nacionalidades de origen que predominan en esta lista son los afganos, colombianos, iraquíes, sudaneses y somalíes. En la actualidad tiene más de 250 oficinas repartidas por todo el mundo y en la mayoría de los lugares donde actúan los gobiernos han valorado su gestión como positiva en tanto contribuyen a la dinámica del proceso que tienen que cumplir los asilados para posteriormente alcanzar la condición de refugiado.

Por su accionar el ACNUR ha recibido el Premio Nobel de la Paz en dos ocasiones (1954, 1981) y el Príncipe de Asturias, de Cooperación Internacional, en el año 1991. A su vez concede cada año el premio *Nansen Refugee Award* a individuos o grupos que se hayan destacado en la defensa de la causa de los refugiados. El trabajo del ACNUR en la actualidad se apoya en “embajadores de buena voluntad”, su labor ha sido tan reconocida en el mundo entero que se ha llegado a establecer un Día Mundial del Refugiado a partir del año 2000 y por una resolución de la ONU, concretamente, el 20 de junio, considerado anteriormente como el Día del Refugiado Africano.

Otros instrumentos jurídicos, en este caso de alcance regional, que estipulan derechos de los refugiados y que tienen como fin su protección son:

- Principios sobre el estatus y tratamiento de refugiados adoptado por la Organización Consultiva Jurídica Asiático- Africana de 1966.
- Convención de los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África de la Organización Africana de 1969.
- Convención Americana de Derechos Humanos de San José, Costa Rica de 1969.
- Declaración de los Refugiados de Cartagena de Indias (Colombia) de 1984.
- Recomendación 773 de 1976 del Consejo de Europa relativa a la situación de facto de los refugiados.
- Directiva de la Unión Europea de 2004 relativa a los estándares mínimos para la cualificación y el estatus de naciones de terceros países y refugiados, así como personas que sea necesario garantizar su protección.
- -Plan de acción de Brasilia del 2014
- -Plan de acción de México del 2004

La problemática de si los seres humanos una vez que huyen de sus países de origen tienen derecho o no a un estatus de refugiado, ha sido muy discutida en diferentes momentos de la historia, las proyecciones en este sentido han sido muy diversas y variadas, desde los que consideran ilegal el refugio hasta los que se muestran con entendimiento de la situación ante la opinión pública y en la práctica no muestran voluntad política de apoyo a estas personas, poniendo de manifiesto la demagogia característica de la política de todos los tiempos y de cualquier parte del mundo.

Es importante resaltar que si bien el problema de los refugiados debe ser

entendido como un derecho humano, se requiere también un profundo análisis integral del problema que tenga en cuenta la dinámica cambiante del mundo actual, el contexto globalizador que se vive y que atraviesa todos los campos de la vida cotidiana, además, las causas que provocan el aumento de este fenómeno en la actualidad que no son otras que la propia violación de los derechos humanos en los países de origen que provocan una salida urgente de estas personas más allá de las fronteras de sus países con el fin de encontrar protección para sus vidas.

En los últimos años como Francia, Canadá y EEUU han recibido y otorgado en su territorio el estatus de refugiado a un gran número de personas, entre estas se destacan mujeres que han sufrido mutilaciones sexuales o que correrían el riesgo de sufrirlas por diferentes causas, que van desde sanciones hasta tradiciones arraigadas en los lugares de origen, así como, a un gran número de personas que huyen de sus países de nacionalidad por problemas políticos y de conflictos bélicos.

Existen países que han establecido cuota de asignación de asilo para las personas que llegan a sus territorios, además, esclarecen en sus marcos jurídicos las causas por las cuales lo otorgan, en este caso, hacen énfasis en los conflictos armados. En EEUU se destaca la labor del Programa de refugio y permiso para menores de Centroamérica (CAM) lanzado el 1ro de diciembre de 2014, y auspiciado por el Instituto Internacional de Migración (IILA), una organización no lucrativa que ofrece servicios a los refugiados, radicada en Los Ángeles.

El CAM permite a los padres de países como El Salvador, Honduras y Guatemala que se encuentran como refugiados en EEUU, solicitar el traslado hasta este país de sus hijos menores de 21 años, solteros, que se encuentren bajo

amenaza de violencia. Esta organización ha garantizado la unión de padres e hijos que no tenían aspiraciones de volver a verse producto a la situación de violencia extrema que impera en estos países centroamericanos. Las solicitudes de refugio por esta vía aumentan de forma considerable y van desde bebés hasta jóvenes de 21 años.

España se ha destacado en la entrega del estatus de refugiados a personas que llegan a su territorio por las causas establecidas pero sobre todo a las que huyen porque son perseguidos por su orientación sexual, o sea, homosexuales de ambos sexos, incluso, este país se ha convertido en abanderado ante el mundo en la defensa de este derecho que aún constituye causa de discriminación en gran parte del orbe.

En el año 1993 la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, Austria, insistió a los Estados en promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales, por encima de los sistemas políticos, económicos y culturales que poseen. En su mayoría los Estados han ratificado esta demanda, lo que da muestra que mantienen un compromiso con los derechos humanos ya que incluso los han instituido en sus marcos jurídicos, dándoles una concepción de universalidad más allá de sus fronteras y civilizaciones, además, considerándolos inalienables y permanentes.

Los derechos humanos hay que concebirlos en cada país como interdependientes e indivisibles, sean civiles o políticos, estos incluyen la vida de los seres humanos de forma general en el redimensionamiento de sus diferentes facetas, entre las que podemos mencionar la igualdad ante las leyes, la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, el de libre movilidad,

además, el derecho al trabajo, seguridad social y educación, o sea constituyen que constituyen una integralidad ya que la afectación y privación de uno afecta negativamente a los demás. Este análisis no es tenido en cuenta por algunas naciones en la actualidad.

En consonancia con el derecho internacional, los países tienen la obligación, desde la Convención de 1951 asumida como compromiso, a conceder asilo humanitario a toda persona que llegue a su territorio con esta solicitud, y no deben devolverla por la fuerza a sus países de origen por el peligro que esto les representa para su vida y la de su familia en caso de que viajen acompañados de sus parientes cercanos. Esta premisa que constituye una violación del derecho de estas personas ha sido desconocida en ocasiones por determinados países, infringiendo incluso sus propios marcos jurídicos al respecto.

1.4 Conclusiones del capítulo.

La definición de refugiado se ha enriquecido en los momentos actuales a partir de que se ha ampliado su extensión a otros fenómenos que provocan que personas en todas partes del mundo soliciten esta condición fuera de sus países de origen.

Los conceptos “asilo” y “refugiado” tienen marcadas distinciones en el derecho internacional a partir de que el primero se refiere a la solicitud que hacen los individuos para tener derecho a ser asimilado en otro país que no es el suyo, por determinadas causas, y el segundo al estatus legal que se otorga a los solicitantes de asilo a partir de que el Estado en cuestión valora el caso.

En el derecho internacional actual, en el mundo en general y en América Latina en particular, el tema de los refugiados ha sido debatido en múltiples certámenes, en estos ha prevalecido la idea de que los individuos que asumen esta

condición deben ser tratados conforme a las normas de la declaración universal de los derechos humanos, sin discriminación y con garantía plena de todos los derechos de que deben disfrutar los seres humanos.

En el próximo capítulo analizaremos cómo se ha comportado en América Latina la temática referente al tema de los refugiados, su origen en este territorio, la protección internacional de los derechos de estas personas en el área y por consiguiente los convenios y tratados que en la región se han realizado con este fin

CAPITULO II.

LA TRADICIÓN LATINOAMERICANA EN MATERIA DE REFUGIO.

En este capítulo se hace una argumentación acerca de cómo se ha comportado la temática del asilo territorial y del refugio en la región de Latinoamérica, además, se tratan aspectos referentes a la protección internacional de estas personas en el sur del continente americano, ejemplificándose, de manera concreta, en la política de algunos Estados al respecto. Por último, se abordan elementos relacionados con el cumplimiento de los derechos humanos de los refugiados en los países del área y también se tratara el desempeño de la Organización de Estados Americanos (OEA) y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con respecto a la protección de los refugiados en diferentes momentos históricos.

2.1 La tradición del refugio y el asilo territorial en América Latina.

El desarrollo del derecho internacional de los refugiados es el resultado de parte de la historia de América Latina en los últimos siglos, acorde a los hechos o sucesos que fueron transcurriendo en el tiempo, la tradición del refugio y asilo en esta región han respondido a normativas y prácticas que adoptaron los Estados de América Latina en la coyuntura de la evolución de los derechos humanos, en concordancia con el derecho internacional, lo que da como resultado un reconocimiento a la tradición de asilo y refugio en la región (Esponda,2004:79-

85). A mediados del siglo XX el derecho internacional y los derechos humanos en América Latina son considerados como una práctica de las normas de protección, ya que los seres humanos deben ser protegidos en todo momento, aunque la tradición del asilo en América Latina se materializa con los hechos de emancipación del siglo XIX, fue en 1939 con el tratado de Asilo y Refugio Político, cuando se reconoce que el asilo territorial se desarrolló en América Latina, de esta hacia algunos países de Europa y viceversa (Esponda, 2004:80).

La Revolución Francesa con sus postulados de Libertad, Igualdad, Fraternidad, fundamentaron los principios que hoy sustentan la esencia doctrinaria del asilo americano que se inicia con un precepto religioso, y pasa a tener contenidos políticos, como consta en la Constitución proclamada en 1791 “se concede asilo a los extranjeros desterrados de su patria por motivos de la libertad y es a partir de este hecho que se otorga asilo a los que se consideraban como perseguidos políticos en Europa” (Esponda, 2004:80-81).

Es significativo en la historia de la diplomacia americana el hecho de que en fecha tan temprana como el año 1823, México y Colombia llegaron a un acuerdo en el que se suscribió un tratado de no extradición por delitos políticos. Estos instrumentos legales con alcance limitado en sus inicios nos ponen de manifiesto que en esta región del mundo se fue conformando una política jurídica propia e independiente donde la protección a las personas por motivos políticos tuvieron su tratamiento.

En América Latina el asilo y el refugio han tenido distinciones en su tratamiento jurídico, esto hace que en la región se haya realizado un manejo diplomático de la situación de estas personas diferente, hasta cierto punto, de la

terminología que se ha utilizado en Europa, lo que nos hace pensar incluso en aportes de la diplomacia latinoamericana a la internacional, sobre todo en lo que respecta a este tema. En cuanto al asilo diplomático se identificó durante mucho tiempo con asilo político y el asilo territorial se entendió como refugio o refugio político.

En el caso de Europa y de otras regiones del mundo el término asilo se manejó inicialmente con fines religiosos, posteriormente se fueron reconociendo el asilo diplomático y el territorial, hasta que se evolucionó al reconocimiento definitivo del asilo territorial, y durante muchos años se abandonó la denominación asilo diplomático como terminología en la diplomacia de esas regiones. En América Latina ambas instituciones evolucionaron de forma paralela por lo que ambos términos se mantuvieron durante años como dos manifestaciones diferentes de un mismo fenómeno: el asilo.

Es significativo enfatizar que en América los términos asilo territorial y refugio han tenido por mucho tiempo esencias análogas, de una semántica similar, sin embargo, es necesario distinguir que en su aparición histórica hubo diferencias, según la región. En América surge el primero en fecha tan temprana como 1889, dentro del marco jurídico latinoamericano, que tuvo su desarrollo con posterioridad en los nuevos convenios y tratados regionales que se fueron estableciendo, en el caso del término refugio, nace en el marco jurídico internacional de la ONU, emanado de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967.

El término asilo en su versión extraterritorial fue una invención de la diplomacia latinoamericana, típica y característica de esta región del mundo. Este

tipo de asilo ha sido entendido por diferentes acuerdos como paso previo al asilo territorial, además, cumple funciones de protección territorial a efecto de que el asilado pueda trasladarse al territorio del país de acogida sin presentar dificultades.

En la segunda mitad del siglo XX en América Latina se identificaron el asilo territorial con el refugio, sin embargo, estos términos no son idénticos al refugio definido por la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967. Los acontecimientos que dieron lugar a la ola masiva de refugiados en América Latina fueron posteriores a 1951. Entre las causas que provocaron el refugio en el continente se pueden mencionar la inestabilidad política con la imposición de dictaduras y sistemas políticos que represores, sucesivos golpes de Estado, revoluciones y rupturas violentas del orden interno. Estas causas generaron un número significativo de persecuciones de carácter político, todos estos elementos acumulativos crearon las bases para el surgimiento de un derecho latinoamericano, con matices y concepciones propias.

La Convención de 1951 tuvo como países contratantes en América Latina a los siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Uruguay y Paraguay. En el caso de Jamaica y Perú son partes de la Convención y no en el Protocolo, mientras que Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Colombia, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Uruguay son partes en ambos, o sea, en la Convención y en el Protocolo.

En Centroamérica los grandes problemas de los refugiados se recrudecieron en la década del 80 del siglo XX, en aquella ocasión, la causa fundamental estuvo en

la situación de conflictos internos creados en Nicaragua y en El Salvador, sin embargo para el problema de los refugiados no se encontró solución en la Convención de 1951 y en el Protocolo de 1967, ya que Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador no eran partes en estos instrumentos, solo lo era Costa Rica en ambos.

Estos factores fueron determinando una unidad regional con el fin de unificar política con respecto a los refugiados, problema que para ese entonces se había hecho visible en la política latinoamericana de la época, ya la Convención de Caracas de 1954 había incluido dentro del asilo diplomático para la región a personas por motivos y delitos políticos.

El Pacto de San José (Costa Rica, 1969) en su Convención Interamericana de Derechos Humanos continuó alineando, de forma distintiva, el derecho latinoamericano con el internacional, incluyó el asilo territorial dentro de los derechos humanos, sin embargo no se contempló de manera expresa el asilo diplomático. En el artículo 27.7 de esta Convención se dispuso lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales. El Estado asilante guarda en todo momento la potestad de concederlo y la competencia de calificar si las motivaciones aludidas justifican su concesión.”

A partir de este momento la alineación de ambas diplomacias fue una meta para Latinoamérica, cada reunión regional para tratar la protección de los refugiados fue un paso de avance en este sentido, destacándose en esta misión la Declaración de Cartagena de 1984 y el Plan de Acción de Brasilia del 2014

respectivamente, documentos que serán analizados con detenimiento en el capítulo tres del presente trabajo.

2.2 El sistema internacional de protección a los refugiados en América

Latina.

Las situaciones históricas que se vivieron en Guatemala (masacres de campesinos), las guerras ideológicas en Nicaragua y El Salvador, la crudeza de las dictaduras militares en Argentina, Chile, y Uruguay dieron como resultado que una gran cantidad de personas se vieran forzadas a salir en busca de protección internacional durante los años 70 y 80 del siglo pasado. Esta situación posibilitó que organismos regionales desarrollasen un marco jurídico en aras de garantizar los derechos de las personas que solicitaron protección de otros Estados u organismos internacionales ante los niveles de represión y de inseguridad en sus países de origen. (Paredes, 2013:15).

La Convención de Ginebra de 1951, el Protocolo para los Refugiados del año 1967, y la Convención para los Refugiados de los Estados Africanos de 1969, fueron los fundamentos para la Convención de Cartagena de 1984, que recoge y considera que “ los que han huido de sus países porque su vida, libertad o seguridad han sido amenazados por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” se les considere como refugiados, pese a que la Declaración de la Convención de Cartagena no es vinculante. (ACNUR, 2014)

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en su sesión del 20 de noviembre de 1982, aprobó y acogió el informe de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ya “que era urgente dar solución apropiada a los problemas derivados del desplazamiento masivo de personas en el hemisferio, ante los cambios presentados y la eminente necesidad de dar respuestas para aliviar la situación de personas sin hogar y protección” (D’Aloto, 2004:161).

A partir de la Resolución 774 aprobada por la OEA el 9 de diciembre de 1985 es que el interés por el tema de los desplazamientos en la región aumenta, por lo que se considera la situación jurídica de los asilados y refugiados en América y se plantea la búsqueda de soluciones permanentes, además, se conmina a los Estados al cumplimiento de los propósitos manifiestos por la Asamblea de la OEA y los tratados regionales en esta materia (D’Aloto, 2004:163).

Durante este período la OEA solicita a la comunidad internacional dar asistencia a las personas desplazadas que han salido de sus países a causa de los conflictos armados y la violencia interna, y pide plena vigencia de los derechos jurídicos y políticos que asisten a las personas producto de este fenómeno que azota a la humanidad, basados en los derechos fundamentales de los seres humanos.

En la referida resolución 774 se resalta la importancia que tiene para la conformación de las normas jurídicas de cada país el sistema de protección internacional que se estableció de antemano en la Convención de Ginebra de 1951 y en el Protocolo de 1967, se insistió también en la creación de mecanismos adecuados para hacer efectiva la repatriación voluntaria de los refugiados a sus países de origen, siempre y cuando las condiciones que provocaron la emigración hacia otro país desaparezcan, o sea, que se le garanticen las condiciones de

seguridad.

En la Resolución se muestra una profunda preocupación por los diferentes focos de conflictos armados y disturbios internos que han ido proliferando en la región y que son causa de los desplazamientos forzados, además, se hizo un llamado a la comunidad internacional en aras de dar asistencia a los desplazados que lleguen a cualquier país a consecuencia de la pérdida de la seguridad en sus países de origen.

Estos elementos se muestran una posición cada vez más resuelta de la Asamblea General de la OEA que en lo adelante se irá proyectando de forma más profunda con respecto al problema de los refugiados, a sea, ya no se trata de meras disposiciones en reuniones sino de una manifestación concreta acerca de que estos planteamientos respecto a los refugiados se recojan en el marco jurídico de cada país integrante, de forma tal que estos “ puedan gozar de las condiciones mínimas que hacen a la dignidad inherente a la condición de ser humano, valor en el que descansan los fundamentos de la protección de los derechos fundamentales del hombre”.

El 15 de noviembre de 1986 la Asamblea General de la OEA aprueba en sesión plenaria la Resolución 838 titulada “Acción interamericana en favor de los refugiados”, en ella retoma ideas anteriores expresadas en los diferentes foros en los que trató la problemática de los refugiados, e hizo énfasis en la necesidad de que prevalezca el carácter humanitario y apolítico en todo lo referente a los refugiados, de forma tal que se garantice su seguridad por encima de ideologías políticas.

En noviembre de 1987 nuevamente se aprueba una resolución en el marco de

la

Asamblea General de la OEA con respecto a la temática de los refugiados, en esta ocasión la 891, titulada “La situación de los refugiados centroamericanos y los esfuerzos regionales para la solución de los problemas”, en esta se reitera el llamado a los Estados miembros para que mantengan la observancia respecto a los derechos de los refugiados en sus territorios y que mantengan también el principio del derecho al retorno bajo las condiciones establecidas.

Para fines de la década de los 80 en América Latina lejos de disminuir los focos de conflictos internos se habían mantenido y aumentado en gran escala, destacándose fundamentalmente la región de Centroamérica, de hecho esta fue una de las situaciones que llevaron a los teóricos a catalogar a dicha década como pérdida para América Latina. Esta situación hizo que aumentara año tras año el número de personas refugiadas en la región, por lo que se generó la necesidad de realizar una conferencia interregional sobre el tema de los refugiados.

Del 20 al 31 de mayo de 1989 se celebró en Ciudad Guatemala la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos (CIREFCA), dentro de su saldo más significativo estuvo el de aprobar un plan de acción a favor de los “los refugiados, repatriados y desplazados centroamericanos como una contribución firme y duradera en Centroamérica.” Este plan contemplaba el apoyo a los derechos civiles de los refugiados a partir de las normativas implementadas en cada país y por supuesto el cumplimiento de la protección internacional de estas personas desde una política estatal coherente y bien sistemática.

La OEA aprobó los resultados de esta conferencia y exhortó a los Estados integrantes a apoyar desde sus respectivos países este plan de acción emanado de

la reunión, de hecho a partir de estos años la problemática de los refugiados y su protección se convirtió en una bandera permanente de la organización en los años posteriores. En esta línea siguió con el apoyo a los eventos regionales en favor de los refugiados, tal fue el caso del Coloquio Internacional de San José, en 1994, que contó con el auspicio del gobierno de Costa Rica y el apoyo de ACNUR y del Instituto Interamericano de los Derechos Humanos, este coloquio se propuso evaluar los diez años transcurridos desde la Declaración de Cartagena de 1984, sirvió de marco propicio para abogar nuevamente por la observancia de los principios internacionales en el tratamiento a los refugiados y desplazados en la región.

Los diferentes marcos jurídicos elaborados por los Estados latinoamericanos fueron valorados como un avance jurídico en la protección a refugiados en el Seminario celebrado en Tlatelolco, México D.F, en el año 1999, este tuvo por nombre “Acciones prácticas para optimizar la aplicación del derecho de los refugiados y atender satisfactoriamente los derechos legítimos de los Estados”. Pese a los aspectos positivos planteados en este evento se analizaron serios desafíos para la región como fueron la persistencia de las causas que originan el problema de los refugiados y desplazados, las violaciones al derecho internacional humanitario respecto a estas personas, además, las causas profundas que originan el desarraigo forzoso de las personas, así como la falta de oportunidades económicas y de participación política, los problemas demográficos y los recurrentes desastres naturales presentes en los países de la región. En la reunión se puso de manifiesto cuanto faltaba aun por hacer en este sentido en el área.

A inicios del siglo XXI, concretamente en el año 2004, se realiza en México

una reunión de carácter regional que marcó un hito en el tratamiento al problema de los refugiados, estas ideas quedaron recogidas en la Declaración y Plan de acción de México para fortalecer la protección internacional de los refugiados en América Latina. En este se expresa una ruptura con las formas tradicionales de entender hasta el momento el problema de los refugiados, se concreta al Estado de cada país y a las organizaciones internacionales como entes de una madeja que debe estar conformada también por la sociedad civil en general, los medios de comunicación y la cooperación internacional técnica y financiera, todos en función de garantizar de forma integral y mancomunada los derechos de los refugiados (Méndez, 2013:15-19).

Entre otros aspectos destacables del Plan de acción de México están el hecho de la exhortación a la búsqueda de soluciones “viables y duraderas” al problema de los refugiados a partir de atacar la raíz que provocan los conflictos constituyen la causa principal de los desplazamientos forzados y del consecuente aumento de los refugiados en la región, además, el hecho de diferenciar las necesidades de estas personas según el grupo social al que pertenezcan, incluso la condición física que posean, y la minoría étnica a la que pertenezcan (Méndez, 2013:59-61).

Ecuador como país se ha destacado en la puesta en práctica, a través de su marco jurídico y de su accionar en la solución de los problemas de los refugiados, de los postulados fundamentales del Plan de acción de México, ha hecho suya la propuesta de “ciudades solidarias” a partir de una lucha permanente en defensa de los derechos de estas personas y se ha proyectado por hacer de la frontera norte una “frontera solidaria” en aras de garantizar la protección de los colombianos que la cruzan buscando mejoras para sus vidas en todos los ámbitos.

2.3 Los derechos humanos y su contribución a la protección de los refugiados en América Latina.

Los derechos humanos se basan en el valor de que se proteja la seguridad de la persona y de su entorno, sus libertades civiles y políticas; que se vele por sus necesidades básicas, que estas estén satisfechas y que exista protección plena ante actos discriminatorios. Lo que le da la integralidad a los derechos humanos es que uno no puede prescindir de otro, esto reafirma su interdependencia y su indivisibilidad. Podría resumirse que los derechos humanos son aspiraciones básicas que la norma consagra como absolutos y que tienen su fundamento en mecanismos que aseguren la legalidad para protegerlos por medio de las instituciones.

América Latina en lo que concierne a derechos humanos se ha concentrado en la seguridad e inviolabilidad de estos en las personas en los diferentes países, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas, como la desatención de los derechos económicos sociales y las libertades en general. En el área se cuenta con un marco jurídico establecido e institucionalizado internacionalmente, existen también mecanismos de supervisión bajo la tutela de las Naciones Unidas, como el de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de los cuales los países de América Latina son parte, a lo que se suman las legislaciones internas y las comisiones legislativas u oficinas que están dedicadas a la práctica e invocación de los derechos humanos.

La importancia de la labor realizada en el área en lo que respecta a los derechos humanos es que ha permitido que estos tengan una dinámica en función

de su constante aplicación a través del tiempo y una mayor valoración. En el área se hacen denuncias sobre violaciones a los derechos humanos por lo que las instituciones encargadas le dan una amplia divulgación con el fin de desarrollar estrategias que inciten a los Estados a cumplir con las condiciones mínimas que le permitan al ser humano vivir con derechos y que a su vez se atiendan sus prioridades dejando atrás la historia de violaciones y que asuman como desafíos los de dar derechos de protección a los refugiados en los marcos jurídicos nacionales asegurándoles una sociedad cada vez más justa (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1990:467-469).

Para esto la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Asamblea General de los Estados Americanos (OEA) están llevando acciones expresas como resultado del coloquio de México de 1981, en favor de la aplicación de la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina, en relación a la cantidad de personas que se encuentran como asilados , desplazados o refugiados, de igual manera la Asamblea exhorta a los Estados que son parte de la OEA a dar una respuesta jurídica y política en el cumplimiento de los derechos como condición mínima de un ser humano, así como las condiciones en que se encuentran los refugiados en su territorio.

La contribución a la protección de los refugiados va más allá del exhorto induce a los Estados a la determinación de marcos jurídicos en consonancia con las normativas internacionales, en que prevalece el principio de la no devolución. En la Convención de Cartagena de 1984 se induce al mantenimiento de la paz, especialmente en la región centroamericana, ya que la violencia en estos países producía una gran cantidad de refugiados, y también al mantenimiento duradero

de la democracia como aspecto importante para detener los desplazamientos humanos (D´Aloto, 2004:164).

La consolidación de los Estados democráticos y el mantenimiento de la paz en la región y la plena vigencia de los derechos humanos es considerada como uno de los aspectos primordiales para detener la movilidad forzosa y por consiguiente una paz que se mantenga en el tiempo con marcos jurídicos duraderos en la armonía de procedimientos para el trato a la condición de refugiado (D´Aloto, 2004:166).

Un papel significativo en la defensa de los derechos de los refugiados en América Latina lo tiene la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), organización que en fecha tan temprana como 1965 emitió el “Informe sobre los refugiados políticos en América Latina”, donde hizo un análisis objetivo de los factores que habían incidido en la aceptación y absorción de la mayoría de los refugiados latinoamericanos en la región (D´Aloto, 2004:168-169).

Entre esos factores destacó:

- Larga tradición en relación al movimiento de exiliados políticos en el área.
- El idioma común y la cultura que permitían con mayor facilidad la integración y la adaptación en el país receptor.
- La procedencia de los exiliados, en su mayoría de la clase alta de sus países, lo que evitaba que fueran una carga para el país que los receptaba.

La Comisión en su análisis de la crisis que se vivía en la América Latina en la etapa hace mención a los 700, 000 cubanos que salieron de su país de origen para

establecerse en EEUU, así como la situación por la que atravesaban los miles de exiliados en Haití, República Dominicana, Bolivia, Nicaragua, Honduras y otros países de la región. Se hace también un reconocimiento en el informe que las causas de la violación de los derechos humanos de los refugiados en los países de Latinoamérica se debían fundamentalmente a la falta de legislaciones internas que respaldasen los derechos de estas personas.

La CIDH se vuelve a proyectar con fuerza sobre el derecho de los refugiados en el área en el informe presentado a inicios de la década del 80, en el que toma como punto de partida los desplazados, asilados y refugiados en América Latina, y concreta que lejos de haberse avanzado en la solución de los problemas con respecto a esta temática más bien estos han tenido un punto de inflexión, entre otras razones por el aumento de personas que traspasan las fronteras de sus países para establecerse en otros, situación que puso en crisis la antigua tradición en materia de asilo político en América Latina(D´Aloto, 2004:168).

Es este el momento en que la Comisión propone a la OEA una serie de medidas encaminadas a dar una respuesta al problema de los refugiados ante la avalancha de estas personas en todas las zonas del territorio americano. Entre las medidas propuestas, se pueden mencionar la ratificación del principio de la no devolución, la reafirmación por la OEA del carácter apolítico y humanitario de la concesión de asilo, la incitación a que los Estados miembros de la OEA ratifiquen los documentos de la ONU acerca del derecho de estas personas, y finalmente, el compromiso de la OEA de mantener cooperación internacional con el ACNUR, entre otras (D´Aloto, 2004:170-171).

La actitud de la CIDH en lo adelante sería en función de la defensa de los

derechos y la protección de los refugiados del continente, incluso, por su insistencia logró que la OEA realizara una serie de resoluciones donde se instaba a los Estados de la región a un ordenamiento jurídico interno respecto a este tema teniendo en cuenta lo establecido por las resoluciones internacionales al respecto. Un ejemplo de la vigilancia permanente de la temática de los refugiados lo constituyó la denuncia que hizo la comisión acerca de la posición de EEUU ante la emigración ilegal haitiana en altamar en la etapa de la dictadura de Duvalier, ya que la marina norteamericana interceptaba las naves y las obligaba a regresar a Haití con las consecuencias que esto traería a estas personas cuando llegasen a su país de origen.

Durante las décadas de los 80 y 90, y a principios del siglo XXI, la Comisión ha mantenido la denuncia de los conflictos existentes en diferentes países de la región causantes del aumento de los desplazados, solicitantes de asilo y refugiados en el territorio. En este sentido se abordaron en informes especiales la situación de Perú, Guatemala y Haití, además, se reveló también la situación existente en países como Colombia, El Salvador y Nicaragua. Esta actitud se mantiene hasta los momentos actuales, incluso cada vez que la Comisión ha sido consultada respecto a un caso o situación donde se han violado los derechos humanos de estas personas, su posición siempre ha sido en función de la defensa y protección de los refugiados en el territorio en correspondencia con los tratados internacionales.

2.4. Conclusiones del capítulo.

En América Latina el refugio y el asilo territorial tienen una tradición que data

desde los procesos emancipadores del siglo XIX cuando cientos de personas se desplazaron de sus países de origen huyendo de los conflictos.

Latinoamérica asume en materia de derechos humanos lo establecido por las Naciones Unidas para la atención a los refugiados, teniendo en cuenta sus necesidades básicas, en este sentido se cuenta con un marco jurídico institucionalizado en cada Estado, supervisado por las propias Naciones Unidas a través de ACNUR.

Entre las organizaciones regionales que más se han destacado en la defensa de los derechos de los refugiados y desplazados en el área se deben mencionar la OEA y la CIDH, ambas han desarrollado, desde el siglo pasado, importantes reuniones donde esta temática ha sido el centro de los debates.

En el siguiente capítulo nos centraremos en un análisis de la Declaración de Cartagena de 1984 y del Plan de Acción de Brasilia del 2014, como fundamentos necesarios para la conformación del marco jurídico del Ecuador en relación a los refugiados. La Constitución de la República del Ecuador y el Decreto Ejecutivo 1182 serán el centro de estudio que demostrara la defensa legal de los intereses de estas personas, los que tendrán su realización práctica en la aplicación de las políticas públicas. Se determinaran una serie de retos que aún enfrenta el país.

CAPITULO III.

LA PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS EN ECUADOR Y SUS DESAFÍOS ACTUALES.

El presente capítulo parte de un análisis minucioso de la Declaración de Cartagena para los refugiados de 1984, y del Plan de Acción de Brasilia 2014, haciendo énfasis en lo expresado en sendos documentos referentes a la protección de los derechos de los refugiados y desplazados en América Latina. Se precisarán las políticas públicas que en materia de refugiados promulga Ecuador. En los dos últimos acápites se hará referencia a los avances y limitaciones que existen en el marco normativo ecuatoriano en relación al tema de los refugiados y su protección, así como los desafíos actuales que enfrenta el país en este campo.

3.1. Declaración de Cartagena de 1984 y Plan de Acción de Brasilia del 2014.

Desde el 19 y hasta el 22 de noviembre de 1984 se celebró en Cartagena de Indias, Colombia, el “Coloquio sobre la protección internacional de los refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas jurídicos y humanitarios”, del que emanó a su vez el documento conocido como “Declaración de Cartagena sobre los refugiados”. Esta reunión se realizó en respuesta a la necesidad de alinear una política de atención y tratamiento ante los problemas creados por los refugiados con su afluencia masiva en Centroamérica, México y Panamá. El documento en sus inicios parte de recordar los acuerdos del coloquio anterior celebrado en México sobre el tema, además, hace un reconocimiento a la labor de ACNUR en los países de Centroamérica,

México y Panamá; a la reunión efectuada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el área referente a la protección de los refugiados en América Latina, así como, al accionar del grupo Contadora por su incidencia en la solución del problema de los refugiados también en Centroamérica.

En un segundo momento se exponen 16 criterios que constituyen acuerdos de la reunión, estos, de forma general significan una defensa al refugiado en la región, incluso se profundiza en este estatus con respecto al de otras categorías de migrantes. Otros aspectos importantes consisten en el establecimiento de mecanismos de consultas entre los Estados centroamericanos en relación al problema de los refugiados, se ratifica a ACNUR como órgano máximo dentro de las Naciones Unidas para la atención del problema de los refugiados, se hace énfasis en lo referente al problema de la repatriación de los refugiados con carácter voluntario y con la colaboración de ACNUR, además, se insta a los gobiernos del área a que respeten los derechos humanos de los refugiados.

En un tercer momento el coloquio adoptó una serie de conclusiones en las que se promueve la realización de normas jurídicas internas en los países receptores de refugiados con el fin de que se les garanticen los derechos humanos. La tercera conclusión reviste extraordinaria importancia ya que por vez primera se propone extender la definición del concepto de refugiado desde la perspectiva de América Latina, lo que se considera un aporte de la diplomacia de esta región, aspecto que fue tratado con detenimiento en el primer capítulo del presente trabajo.

En las conclusiones del documento se precisa también “la naturaleza pacífica, apolítica y exclusivamente humanitaria de la consecución de asilo o del

reconocimiento de la condición de refugiado”, derecho humano por excelencia de las personas con este estatus, y se señala como importante “el principio internacionalmente aceptado mediante el cual nada de ello podrá ser interpretado como un acto inamistoso hacia el país de origen de los refugiados”. Con el establecimiento de este principio se pone de manifiesto la necesidad del mantenimiento de las buenas relaciones entre los Estados, lo que constituye regla de oro de la diplomacia internacional.

El Protocolo propone alejar la construcción de los campamentos de refugiados hacia el interior de los países con el fin de que sean mejor atendidos por los Estados que los acogen, además, se hace explícita la preocupación por los ataques militares ocurridos en campamentos y asentamientos de refugiados en otras partes del mundo, lo que constituye una franca violación de sus derechos. En este escrito se deja esclarecido que los Estados de las diferentes naciones, solos, son insuficientes para solucionar los problemas de los refugiados.

La valoración general sobre la Declaración de Cartagena de 1984 se considera como positiva, ya que significó un paso de avance en el tratamiento al problema del refugiado en el área, además, se proyectó por la urgente solución a los problemas que aún enfrentan estas personas en Centroamérica, Panamá y México. Asimismo representó una defensa acérrima a los derechos humanos, o sea, se abogó porque estos tengan acceso, en los países que los acogen, a la satisfacción de necesidades básicas, en este caso, principalmente, al trabajo, a la educación, la vivienda y la asistencia médica.

Declaración de Brasilia del 2014.

El 3 de diciembre de 2014 se realizó en la ciudad de Brasilia (Brasil) una reunión en la que participaron los países de América Latina y el Caribe con el fin de celebrar el trigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los refugiados de 1984, analizada en el acápite anterior. La reunión siguió la línea del encuentro realizado treinta años atrás, o sea, fortalecer la protección internacional de las personas “refugiadas, desplazadas y apátridas en América Latina y el Caribe” mediante un diálogo que fue catalogado como “inclusivo y constructivo”.

En el documento se reconocen los logros alcanzados en reuniones anteriores sobre el tema de los refugiados en el continente americano, de los cuales emanaron los siguientes documentos: Declaración de Cartagena sobre refugiados de 1984, la Declaración de San José sobre sobre refugiados y personas desplazadas de 1994 y la Declaración y Plan de Acción de México para fortalecer la protección internacional de los refugiados en América Latina de 2004, además, la Declaración de Brasilia sobre la protección de personas refugiadas y apátridas en el continente americano de 2010, todas con una profunda defensa a los derechos humanos de los refugiados.

La Declaración de Brasil de 2014 continúa la línea defendida por sus antecesoras, sin embargo, tiene una proyección más profunda en lo que respecta a la defensa de los derechos humanos de los refugiados en el continente. Por vez primera se hace un reconocimiento a la República del Ecuador, como parte de los países de América Latina, por el apoyo brindado a las personas “refugiadas, desplazadas y apátridas” y por consiguiente también se le hace un

reconocimiento a América Latina en general por el apoyo brindado a las personas con este estatus. Asimismo se destaca también al Ecuador por acoger al mayor número de refugiados en la región, lo que es evidencia del esfuerzo del gobierno del presidente Rafael Correa Delgado en función de contribuir a la solución de esta problemática a nivel de la región.

El documento reafirma la definición de refugiado extendida y con carácter regional recogida en la Declaración de Cartagena de 1984 y propone incluir también “nuevas necesidades de protección internacional causadas entre otras por el crimen organizado transnacional”. De igual forma se hizo un llamado a consolidar el marco jurídico de cada nación en función de determinar la condición de refugiados “a través de la efectiva aplicación del principio del debido proceso legal”.

Como parte de la Declaración de Brasil 2014, se aprueba un plan de acción adjunto, para ser cumplido en los próximos diez años que debía “responder a los nuevos retos de la protección internacional”. Se abogó también “por soluciones integrales, complementarias y sostenibles” a los problemas que enfrentan los refugiados en el área, o sea, sobre la base de la coordinación de intereses entre todos los Estados del área que deben enfrentar los problemas de este grupo social a través de sus soluciones tradicionales “la repatriación voluntaria, la integración local, el reasentamiento y los programas de movilidad laboral”.

De las soluciones planteadas se hizo énfasis en la “repatriación voluntaria” como la “solución por excelencia” para las personas que adquieran el estatus de refugiado, de forma tal que a su regreso a sus países de origen puedan disfrutar de todos los derechos humanos que les corresponden y que tengan plena garantía

de seguridad, requisito sin el cual la repatriación no sería viable.

De forma general en los ocho capítulos del documento se hace un llamado a la solidaridad, la ayuda mutua y la cooperación entre los pueblos del área con el fin de enfrentar en mancomunidad los problemas de los refugiados, además, se hacen también propuestas concretas para solucionar los problemas que enfrentan estas personas, enfatizándose en que cada solución debe pasar por el prisma de los derechos humanos.

Los reconocimientos hechos al Ecuador en la Declaración de Brasil de 2014 nos incitan a repasar sus políticas públicas en materia de atención a refugiados, además, las leyes que defienden los derechos de estas personas y que se han aprobado en el país en el período que va desde el 2008 hasta la actualidad en que se ha desempeñado como presidente el Doctor Rafael Correa Delgado, de forma tal que puedan servir de ejemplo al resto de los países latinoamericanos en la organización y alcance de sus normativas internas en esta temática.

3.2. Políticas públicas para la protección de los refugiados en el Ecuador.

En el período de gobierno anterior al que constituye objeto de análisis de esta investigación y, según informaciones obtenidas de estudios realizados acerca de esta temática en el país, en este caso de manera específica del trabajo que desarrolló el magíster Balda Larrea (2008) centrado en el tema de los refugiados colombianos en el Ecuador desde el 2000 hasta el 2007. Se analizaron las políticas públicas en lo que respecta a los refugiados. Entre las conclusiones importantes a las que se llegó y de trascendencia para el presente trabajo se pueden destacar el hecho de que en “el Ecuador se ha logrado avanzar en el diseño de un sistema de

protección a refugiados que, sin llegar a ser óptimo, ha permitido dar una primera respuesta al problema”. En este acápite se mostrarán los avances que a partir del año 2008 se han logrado en la nación en materia de políticas públicas en atención a refugiados.

Existen múltiples definiciones acerca del concepto de políticas públicas, todas tienen en común el hecho de que su dirección se enfoca al beneficio popular o de un gran número de personas que integran uno u otro grupo social. El autor del presente trabajo toma partido por la definición planteada por Guy Peters, extraída a su vez de Francesc Pallares, por considerarla con un gran nivel de precisión respecto a la temática; en ella se expresa que las políticas públicas son:

...el conjunto de actividades de las instituciones del gobierno, actuando directamente o a través de agentes, y que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadano deben ser consideradas como un proceso decisional, es decir, por un conjunto de decisiones que se llevan a cabo a lo largo de un plazo de tiempo y que, normalmente, tienen una secuencia racional y, para que pueda ser considerada pública tiene que haber sido generada, o al menos procesada hasta cierto punto, en el marco de procedimientos, instituciones y organizaciones gubernamentales (Guy Peters, 1995: 265-274).

Es indispensable que estas políticas públicas signifiquen un esfuerzo mancomunado de todos los actores implicados en el problema de los refugiados, o sea, “Las políticas públicas son ejecutadas desde el Estado ecuatoriano que involucra a diversos autores de la sociedad civil y del sistema internacional de protección” (Rivera, 2007:41).

En el caso de Ecuador se involucran, además de las instituciones estatales, el ACNUR y diferentes organizaciones de la sociedad civil interesadas en la

atención a los refugiados, por lo que se conjugan los contenidos de esta problemática con la planificación y la acción concreta (Balda, 2008:20-24).

En el año 2004, pese a que el ACNUR trabajaba en el Ecuador desde el año 2000, un informe investigativo de un colectivo de autores puso de manifiesto que: ...no existía una estrategia de información sobre el refugio para los colombianos no existen esfuerzos del Estado para garantizar asistencia humana no existen enfoques diferenciales a los refugiados por parte del Estado, relacionado con el género, edad u otras condiciones de vulnerabilidad, recomendados ampliamente por el ACNUR (Acuña,2004 :40).

Es importante destacar que para esa fecha el número de colombianos refugiados en el Ecuador representaban un 98% producto de la migración forzada con respecto a otras nacionalidades, por supuesto, el conflicto interno que vive este país y el límite establecido por la frontera norte han sido causas determinantes de esta cifra, mayoría que en la actualidad se mantiene, no obstante el flujo masivo de otras nacionalidades entre las que se encuentran los cubanos (Rivera, 2007:21).

Desde el año 2008 el presidente Rafael Correa, en el marco del lanzamiento del Plan Ecuador había expresado: “No hay seres humanos ilegales no podemos tener la doble moral que exige para los compatriotas un trato justo y olvida a los refugiados de otros pueblos.” En esta frase se resume la voluntad política del gobierno ecuatoriano a partir de entonces, la defensa de los derechos humanos de todas las personas refugiadas en el Ecuador sería, en lo adelante, la línea que guiaría el trabajo con este grupo social (MREMH, 2008:30-35).

Los hechos de esta etapa de gobierno han evidenciado que la nación que

Ecuador asume los principios fundamentales en materia de refugio a nivel internacional, en primer lugar, el humanismo y la solidaridad, en este caso, entendidos como el derecho que tienen los seres humanos a buscar y recibir asilo en otro país cuando las condiciones los obligan, o sea, respeto y consideración total hacia estas personas, además, el cumplimiento del principio de la no discriminación, que significa combatir al máximo cualquier manifestación de rechazo y xenofobia hacia estos individuos.

A partir del 2008 las políticas públicas del Ecuador en materia de refugio tienen como base dos presupuestos fundamentales, en un primer momento, garantizar protección plena a esta población vulnerable por sus condiciones de vida en general y en un segundo lugar, asegurar la garantía de que el problema de este grupo social asentado en el país tendrá una solución efectiva y duradera. Asimismo el Estado ecuatoriano hace suyos los postulados del Plan de Acción de México 2004 acerca de que el enfoque de estas políticas públicas para la concreción de los derechos de los refugiados deben tener una base de “...corresponsabilidad...entre las diferentes instituciones del Estado ecuatoriano y las organizaciones de la sociedad” (MREMH, 2008:21-25).

En lo que respecta al cumplimiento de las políticas públicas el Estado ecuatoriano se compromete con la distribución de “forma equitativa y solidaria del presupuesto”, esto constituye una garantía legal de que se puedan llevar a la práctica las diferentes propuestas realizadas ya que todo proyecto requiere de financiamiento estatal si se tiene en cuenta la situación difícil que desde el punto de vista monetario enfrentan estas personas.

Ecuador ha asumido los acuerdos de la Convención de las Naciones Unidas

para la protección de los derechos de los migrantes y miembros de sus familias, adoptada por la ONU desde el año 1990, a partir de la cual se establece que constituye una obligación de los Estados otorgar a los migrantes trabajadores documentados e indocumentados una serie de derechos civiles y sociales.

Entre los derechos que deben ser garantizados a nivel estatal se encuentran la igualdad ante la administración de justicia, la educación para los infantes en edad escolar, el respeto por la identidad cultural de estas personas, el derecho al trabajo y al disfrute de todas las garantías laborales de que gozan los nacionales, tales como la participación en los sindicatos, regulaciones laborales, horarios y el pago del seguro social en los diferentes centros de trabajo (ANC, 2008:5-8).

El propio año 2008 fue escenario de la aprobación por parte del gobierno ecuatoriano de un programa para la protección de refugiados que incluyó, entre otros aspectos, el desarrollo de acciones en función de legalizar, en un primer momento, a las personas que en el país ameritaban la condición de refugiado; el fortalecimiento de la capacidad institucional del MREMH en temas de refugio; el fomento de la inserción social de los refugiados en condiciones de dignidad y solidaridad; la armonización, cada vez más, con el derecho internacional de la legislación nacional sobre refugiados, la elaboración de una ley de Movilidad Humana; y, por último, un sistema de capacitación dirigido a las personas involucradas con estas temáticas.

Para el año 2013 (julio), según un informe del ACNUR, el Estado ecuatoriano había regularizado como refugiados en su territorio a 55 141 personas, y estableció oficinas en

Quito, Guayaquil, Esmeraldas, San Lorenzo Tulcán, Lago Agrio, Ibarra, Santo

Domingo y Cuenca, esto ha garantizado que en los lugares del país con mayor presencia de refugiados, estos gocen del cumplimiento de sus derechos humanos fundamentales, desde el punto de vista estadístico en el año 2014 se facilitó que 887 personas de interés pudieran tener acceso a diversas alternativas migratorias en el país.

Ante la demora de un número elevado de procesos para obtener el estatus de refugiado, el MREMH ha apoyado a un grupo importante de refugiados a obtener su legalidad como migrantes a partir de otras opciones como son los casos de las visas de amparo (visa de dependiente o familiar) y el permiso de residencia MERCOSUR (temporal) que le facilita a los migrantes el acceso a los servicios fundamentales.

Las acciones incluidas en este programa garantizan la incorporación de los refugiados a lo que constituyen sus derechos humanos fundamentales, de extraordinaria importancia ha sido que el MEC haya destinado en algunas provincias centros estudiantiles para estas personas con el fin de concentrarlos y que a su vez reciban de las autoridades competentes la atención requerida. El Sistema Integral de Gestión Educativa ecuatoriana, a diferencia de años anteriores, a partir del 2015 cuenta con una base de visas de refugio y de solicitantes de modo que ya es posible realizar la inscripción de estas personas vía online.

Desde el año 2008 (septiembre) el MEC puso en vigencia el Acuerdo Ministerial 337 en el que aboga por la eliminación de la discriminación en las escuelas de las personas refugiadas, por lo que se reitera que estas reciban el mismo trato que los nacionales, en consonancia con los derechos que establece la

Constitución de 2008 para estos migrantes (MEC, 2008).

El país cuenta también con una página en Internet gratuita (1800-refugio) donde se brinda información actualizada sobre derechos, obligaciones y servicios de la población refugiada y solicitantes de asilo en general. En esta página incluso se da la posibilidad de intercambio de información con estas personas en caso de que presenten dudas sobre alguna situación concreta acerca de su situación.

Por su parte el ACNUR en su informe anual del año 2014 sobre el trabajo en general de Ecuador con los refugiados, reflejó la implementación del programa denominado Iniciativa Integral de Soluciones (IIS), con el fin de apoyar los objetivos del gobierno ecuatoriano para con estas personas, sobre todo su empoderamiento económico. Este plan tendrá una duración de tres años, incluye intervenciones complementarias, inclusivas y duraderas en consonancia con la situación de los refugiados en el país y con el PNBV 2013-2017.

Como parte del presente trabajo se aplicó una entrevista (anexo 1) para recoger vivencias de personas refugiadas. En total fueron 16 los entrevistados. A continuación se exponen vivencias de tres entrevistados, escogidos ya que fueron los que mayor cantidad de argumentos aportaron, además, evidenciaron de manera precisa la evolución del marco jurídico del Ecuador respecto a esta problemática, el resto de los testimonios se recogen en los anexos 2,3,4 y 5 del presente trabajo.

En los criterios obtenidos se puso de manifiesto que la tendencia en el país ha sido de un desconocimiento de los derechos de estas personas a un reconocimiento legal y práctico de estos.

Por seguridad no se manejan sus nombres, solo su nacionalidad, esto fue una solicitud de la mayoría de los entrevistados y es parte de nuestra ética como investigadores respetar este pedido. Las personas que se brindaron para ser entrevistadas lo hicieron con gran entusiasmo por lo que de todos estuvimos muy agradecidos, lo que en su momento le expresamos.

El objetivo de la entrevista, en todos los casos, se centró en buscar información acerca de los siguientes indicadores:

- Causas por las que vinieron a Ecuador.
- Proceso de obtención del estatus de refugiado en la etapa 2008-2015.
- Satisfacción de derechos básicos (educación, vivienda, trabajo, salud) durante la etapa 2008-2015.

Refugiado colombiano

Llegué a Ecuador en el año 2006, en aquel entonces mi seguridad en mi país peligraba, vine con mi esposa y dos hijas, con muy poco dinero. Por aquel entonces para cualquier trámite de legalidad había que ir a Quito, con mucho trabajo nos movíamos mis familiares y yo, el carné de refugiado lo obtuve en el año 2009, con el gobierno del presidente Correa, yo veía que en los primeros momentos trataban de sacarme dinero que no tenía y me guardaron los papeles, lo deje por un tiempo, hasta que un amigo colombiano como yo, me dijo que el gobierno del Correa estaba revisando los documentos y acelerando las cosas, hice tres viajes más y me resolvieron todo.

He sufrido el rechazo a los de mi país aquí, ya que para que me dieran trabajo me costó muchas andanzas, finalmente el dueño de un taller automotriz se

compadeció y me aceptó, desde entonces he permanecido en el mismo lugar. Mi esposa no ha tenido problemas ella trabaja en la casa, atiende a los niños, ellos siempre han tenido los estudios garantizados, gracias a Dios somos saludables, vivimos en una casita arrendada, el dueño muy buena persona. No pensamos irnos de este país, aquí nos sentimos muy bien.

De acuerdo a la entrevista realizada se puede apreciar que el derecho a educación está satisfecho pero el entrevistado no precisa si tiene seguro social, lo que le daría acceso a salud garantizada para él y su familia releva que gozan de buena salud, que vive en una casa rentada lo que da muestras que el trabajo que tiene le permite pagar una renta y dar un techo como protección a su familia momentáneo ya que depende de la actividad laboral que realiza.

Refugiada colombiana.

Tengo 52 años, viajé a este país para tener tranquilidad, a mi esposo me lo mataron en 2009 los paramilitares, de noche crucé la frontera con mi hijo huyendo de la muerte prometida a los demás miembros de la familia, sola con él me ha tocado enfrentarlo todo en este país, me presenté ante las autoridades, tenía que establecerme y buscar economía para poder vivir, en febrero de 2009 acudí a la tramitación de mi regularidad, viajé a Quito en varias ocasiones, a partir de ahí tuvimos que esperar un año para que terminaran los trámites, finalmente los recibimos y hasta el momento no he tenido problemas.

En ocasiones hay quienes nos miran como extraños pero no me siento mal, todos cabemos en este país de Latinoamérica, así lo ha dicho Correa. En cuanto al trabajo yo tengo un puestecito de comida colombiana, me uní con un ecuatoriano

muy bueno, mi hijo estudió y ahorita trabaja también conmigo y con mi esposo, vivimos en el mismo local, pagamos el seguro médico y hasta el momento no hemos tenido ningún problema.

El tener ingresos económicos producto de una actividad comercial les permite pagar el seguro social de manera voluntaria, les da acceso a salud y demás beneficios que les otorga el IESS esto reafirma los derechos que tienen los refugiados en nuestro país.

Refugiado colombiano.

Yo llegué a Ecuador en el 2012, tengo 37 años, vine porque me negué a cumplir con un sicariato por motivos de droga, me quisieron obligar de lo contrario me matarían, atravesé la frontera norte y llegué aquí a Santo Domingo, tenía un amigo en este lugar, además, me habían dicho que aquí corría menos peligro de ser ubicado por mis perseguidores.

Me presenté en la oficina de HIAS en Santo Domingo de los Tsáchilas, allí me explicaron todo el proceso que debía seguir para obtener mi carné de refugiado, me hicieron la entrevista en Quito y al poco tiempo me dieron mi visa de refugiado. Trabajo como jornalero en los cultivos de plátanos, no me he metido en problemas, pago mi arriendo, me enfermo poco, solo gripe en algunos momentos y se me sale rápido con hojas de hierbas medicinales.

El Decreto Ejecutivo 1182 que ha sido perfeccionado y rectificado por la Corte Constitucional con el fallo No 002-0524, ha permitido garantizar la aplicación de los derechos de los refugiados en nuestro país.

3.3. Avances y limitaciones del marco jurídico sobre el refugio en Ecuador.

Por marco jurídico del refugio se entiende el conjunto de leyes y decretos que se establecen en función del respaldo y protección de las personas refugiadas, en este caso en el Ecuador. En esta línea es importante destacar que el país “ha firmado y ratificado varios instrumentos internacionales, tanto vinculantes como no vinculantes, universales, regionales, subregionales y bilaterales en materia de asilo/refugio, de derechos humanos y humanitarios, asumiendo una serie de compromisos...de protección humanitaria...” Estos instrumentos van desde la Convención sobre la concesión de asilo de La Habana en 1928 hasta los acuerdos bilaterales entre Ecuador y Colombia (1966, 1994, 1997) en materia migratoria (Balda, 2008:36-38)

Los principios tomados en cuenta por los diferentes instrumentos normativos firmados por el Ecuador a escala internacional y regional han sido incorporados por el país en la legislación nacional a través de acuerdos e instrumentos legales que dictaminan todo lo referente a la protección de los refugiados en el territorio nacional, tal es el avance en este campo que “el sistema normativo ecuatoriano de protección a refugiados ha sido considerado como el más amplio y generoso de la región, tanto por organismos internacionales como por ONG...es un país modelo en el tratamiento de refugiados ha creado una cátedra, una jurisprudencia dentro del derecho internacional de refugiados que está siendo ya adoptada por otras instancias” (Balda, 2008:43).

Las normas jurídicas adoptadas por el Ecuador en materia de refugio han puesto de manifiesto, de manera explícita, la intención gubernamental de dar protección a las personas refugiadas, teniendo en cuenta que de esta forma los

salvan ante intenciones de personas que los puedan utilizar con intereses malsanos. En ocasiones, esta tarea se dificulta por lo que es indispensable protegerlos legalmente, según Boaventura de Sousa Santos, “Los migrantes internacionales y los refugiados son los dos grupos humanos más vulnerables que se mueven entre las fronteras y cuya protección jurídica es a la vez la más necesaria y la más difícil de defender políticamente”.

En la República del Ecuador, a partir del año 2008, comienza a regir una nueva Constitución, publicada el 20 de octubre de ese año y, posteriormente, reformada con referéndum y consulta popular el 7 de mayo de 2011. En el Capítulo Tercero, Sección Tercera, referente a la movilidad humana se expresa lo siguiente:

Artículo 41

Se reconocen los derechos de asilo y refugio. Las personas que se encuentren en condición de asilo y refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

No se aplicará a las personas solicitantes de asilo y refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.

En el referido artículo se manifiesta la concepción del Estado ecuatoriano respecto al asilo y al refugio, considerándolos como un derecho de las personas, de ahí que se exprese el reconocimiento de ambos. Se establece el compromiso de garantizar seguridad a las personas que estén en los diferentes estatus así como, atención humanitaria a estas personas. La declaración constitucional de no aplicar sanciones penales a las personas solicitantes durante su permanencia en estado de irregularidad, constituye una garantía para este grupo social que tiene como objetivo final lograr su legalización en el territorio al que llegaron.

Es indispensable destacar que la Constitución del Ecuador pone de manifiesto

la inclusión, lo que garantiza los derechos para todas las personas tanto extranjeras como nativas.

Artículo 42

Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios.

Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas e hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios.

Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna.

La carta magna del Ecuador recoge también en su artículo 416, inciso 6 “el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones entre los países”. Por su parte el artículo 423 en su inciso 5, en lo referente al tema de Integración de América Latina, manifiesta la “creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña, la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de la frontera y de los refugiados”. Estas ideas ubican a la constitución ecuatoriana entre una de las más avanzadas del continente americano y del mundo en general. La idea de concebir al ser humano con derechos más allá de sus fronteras y de concebir a la América toda como una sola patria, ya de por sí fundamentan este presupuesto inicial, además, es un presupuesto heredado de nuestros próceres latinoamericanos, tal es el caso del

cubano José Martí (1892), quien expresó “Patria es humanidad”.

El Ecuador como parte del marco normativo para el otorgamiento de la condición de refugiado, antes de 2012, se sustentaba en el Decreto Ejecutivo 3301 del 6 marzo de 1992, catalogado como desactualizado e incompleto (Rivera, 2007:40). Este instrumento normativo fue sustituido por el Decreto Ejecutivo 1182, expedido por el presidente de la República, Rafael Correa Delgado, el 30 de mayo de 2012 (vigente desde el 19 de junio de ese año) en el que se precisan todos los derechos civiles de los refugiados que deben ser garantizados por el Estado como parte de sus políticas públicas.

El Decreto Ejecutivo 1182 ha posibilitado que un gran número de colombianos, mayoría en el país con respecto a otras nacionalidades, hayan obtenido su estatus de refugiados. Este se constituye como el principal instrumento legal vigente que recoge en su articulado las diferentes formas de aplicar en el Ecuador las normas contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo de 1967, así como los tratados regionales al respecto. Se afirma que supera a su similar de 1992, firmado por el entonces presidente de la República Rodrigo Borja, ya que es mucho más explícito y abundante en todos los aspectos que trata, ejemplo, en lo referente a las tres etapas que establece el proceso de otorgamiento del estatus de refugiado: registro, admisibilidad y calificación.

En el artículo número 2 del documento se expresa:

Toda persona podrá invocar la condición de refugiado/a dentro de las fronteras nacionales y se garantizará el acceso al procesamiento para la determinación de la condición de refugiado/a autorizando su permanencia en el país, hasta que se haya decidido definitivamente sobre su solicitud.

Por su parte el artículo número 3 recoge lo siguiente: “Las personas refugiadas tendrán en el territorio nacional los mismos derechos y deberes que las personas ecuatorianas, de acuerdo a la Constitución de la República y la legislación permanente.”

Ambos artículos constituyen una garantía para las personas que aspiran al estatus de refugiado al tener derecho a someterse al proceso de elegibilidad, además, a disfrutar de los derechos y deberes de que gozan los nacionales una vez obtenido este estatus, lo que muestra una vez más la voluntad política del gobierno andino de desechar cualquier manifestación de discriminación de los ciudadanos por su condición legal.

En el artículo 8 del mismo documento se precisa quienes son las personas que el país reconoce como refugiados, acorde con lo establecido en las convenciones internacionales al respecto. Por su parte el artículo 9 precisa el principio de la no devolución “Ninguna persona será rechazada o excluida en la frontera, devuelta, expulsada o extraditada”.

En el documento se hace énfasis en los requisitos que debe cumplir un solicitante para obtener la condición de refugiado a partir de la propia definición del concepto, además, contiene cláusulas de exclusión para determinadas personas que no podrán ser beneficiarias de este estatus por causas muy concretas, derivadas incluso de la Convención de 1951 de la que el Ecuador fue firmante junto a otros países del área.

En el documento se concreta de forma organizada toda una metodología para la obtención de la condición de refugiado y el papel de ACNUR dentro del territorio nacional en defensa y garantía de los derechos de estas personas.

Contiene también lo referente a la emisión de un certificado provisional y en consecuencia el proceso de entrevista por el que debe pasar todo aspirante a este estatus.

Se precisa en el decreto que en caso de aceptación se deberá expedir un carné de refugiado que autentifique la legalidad del estatus concedido y en consonancia con esto una visa que posibilite a su vez la obtención del carné ocupacional, de esta forma estaría accediendo la persona en cuestión al mercado laboral en condiciones de igualdad con los nacionales y con mayor garantía de sus derechos. Uno de los elementos básicos que forman parte de este instrumento jurídico es el derecho que tiene toda persona que ha sido negada como conclusión final de su proceso, a apelar y recibir una respuesta de los organismos competentes.

Aspecto importante dentro del decreto lo constituyen los deberes y derechos de las personas que son beneficiarias del estatus de refugiado, en los que se evidencian con claridad que estos se deben al cumplimiento de las leyes del país que los acoge y que por tanto podrán disfrutar de los mismos derechos de los nacionales.

Se concretan los elementos que deben cumplir estas personas una vez que adquieran su legalidad, dichos requisitos forman parte de sus obligaciones, además, se establecen las causas que pudieran determinar una cesación de la legalidad como refugiados que pudiera llevar a la persona en cuestión a una expulsión del territorio nacional, esto último teniéndose en cuenta los aspectos recogidos en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre estos casos.

Como todo instrumento jurídico este Decreto 1182 tiene sus limitaciones por lo que ha sido tildado de inconstitucionalidad parcial, tal es el caso de las acciones

presentadas por la Fundación *Asylum Access*³Ecuador, cuya misión es velar por los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo en el país, y por la Clínica Jurídica de la Universidad de San Francisco de Quito, ambas entidades acusaron al Decreto 1182 de vulnerar los derechos de las personas que integran este grupo social en el territorio, lejos de defender a ultranza sus intereses (Ubidia,2015 :145).

Entre las críticas fundamentales que se le hicieron al documento y que fueron de la Constitución de la República se expresa que el derecho de los solicitantes de asilo y refugio se regularán mediante una ley, sin embargo, en la práctica esto se cumplió a través de un decreto, instrumento que es de menor jerarquía desde el punto de vista jurídico que una ley orgánica.

-Las autoridades que otorgan o vetan el derecho de refugio no cuentan con la competencia necesaria como consecuencia de actuar mediante un decreto y no de una ley.

-Plazos poco flexibles en lo que respecta a los diferentes momentos del proceso en el que los solicitantes de refugio tienen que efectuar sus gestiones.

-Omisión de la definición de refugiados ampliada establecida por la Declaración de Cartagena de 1984, esto fue considerado como “una vulneración de los principios constitucionales de la progresividad y la no regresividad” consignados en el artículo 12 de la Constitución.

³ Asylum Access Ecuador (AAE) es una ONG Ecuatoriana que hace parte de la familia Asylum Access. Fundada en 2007, Asylum Access Ecuador es una respuesta a importantes vacíos en cuanto a la asistencia a refugiados en América Latina. <http://asylumaccess.org/work/latin-america/ecuador/fundacion-asylum-access-ecuador/#sthash.WwPj7iC1.dpuf>

-Vulneración del principio de la no devolución “*non refoulement*”⁴ al incluir en los artículos 50 y 51 del decreto la deportación, desconociéndose que este principio no discrimina, por lo que debe ser aplicable por igual tanto para los refugiados que han sido reconocidos por el Estado y adquieren su estatus de regularidad como para aquellos que no han sido reconocidos por diferentes causas.

-Violación de los derechos políticos de los refugiados, reconocidos en el artículo 9 de la Constitución de la República, al recogerse en el artículo 3 del Decreto que las personas refugiadas se comprometen a “no intervenir en asuntos políticos internos ni en aquellos que comprometen la seguridad nacional y los intereses internos y/o externos con su país de origen” (Ubidia, 2015:165).

Ante estas acusaciones la Corte Constitucional del Ecuador emitió la sentencia No 002-0524, del 12 de septiembre de 2014. Esta se consideró un gran avance en la historia del derecho en el país ya que por vez primera un órgano de tan alto nivel se pronunció sobre un tema tan sensible como es el caso de la población de refugiados.

Entre las rectificaciones necesarias que se hicieron al Decreto Ejecutivo 1182 están la modificación del artículo 8 referido a la definición de refugiados para el Ecuador, asumiéndose a partir de ese momento también la definición ampliada establecida por la Declaración de Cartagena de 1984. Otro aspecto de gran importancia rectificado por la Corte fue el referido a la violación del principio de la no devolución bajo cualquier circunstancia, lo que se materializa con la

⁴ El término *non-refoulement*, o no devolución, deriva del término francés *refouler*, que quiere decir “empujar hacia atrás, hacer retroceder a las personas”. En el ámbito de la extranjería implica la reconducción sumaria a la frontera de quienes se ha descubierto su entrada ilegal, así como la denegación sumaria de admisión a quienes no poseen documentación válida. Es un proceso distinto de la expulsión y de la extradición.

anulación del inciso 2 del artículo 50 en el cual se establece la deportación como posibilidad ante determinadas circunstancias (Ubidia, 2015:160-165).

La sentencia declara inconstitucionales también a los artículos 27, 33 y 48 que establecían respectivamente el plazo de 15 días para solicitar el estatus de refugio, el plazo de 3 días para apelar la inadmisibilidad de una solicitud y el plazo de 5 días para apelar una negativa de elegibilidad. En estos momentos el plazo para presentar la solicitud de refugio se extendió a 3 meses y el de apelación, en caso de ser negado el refugio, es de 15 días.

El saldo final de la sentencia de la Corte ha sido valorado como fructífero pese a no dar respuesta a todas las reclamaciones contenidas en las acciones presentadas, sin embargo, esto pone de manifiesto que aún quedan limitaciones y desafíos por enfrentar y que en su momento preciso serán solucionadas, nos referimos fundamentalmente a la elaboración de una ley para la protección internacional de los refugiados, en la que se trabaja en los momentos actuales, según declaraciones de altos funcionarios a nivel de país.

El Decreto 1182 ha tenido una fundamentación más amplia en una serie de planes y programas que, aunque ya existían con anterioridad, en esta etapa se han ido reactualizando. En ellos se concretan acciones para la realización en la práctica de la política de protección a los refugiados, como ejemplos se pueden citar los siguientes:

- Plan nacional de derechos humanos.
- Plan operativo de migrantes, extranjeros, refugiados y apátridas.
- Acuerdos ministeriales sobre acceso a servicios de salud, educación y trabajo.

3.4. Desafíos actuales del refugio en Ecuador.

La política de refugio en Ecuador enfrenta una serie de desafíos en la actualidad, pese a los avances realizados en el plano de estrategias públicas y en el marco jurídico y que han sido reconocidos internacionalmente. Esto ha puesto al país en una situación de vanguardia a nivel regional.

De forma general Ecuador debe continuar el enfrentamiento a la situación de irregularidad de gran número de personas establecidas en el país y que aún no han iniciado el proceso de legalización de la solicitud del estatus de refugiados, unos por temor a presentarse ante las autoridades y otros por los gastos que les implican el disponerse a realizar estas gestiones. Esta situación la enfrenta fundamentalmente una cifra alta de colombianos que atraviesan la frontera norte y se establecen en el país por tiempo sin regularizar su situación, lo que los pone en una situación vulnerable frente a personas inescrupulosas que los explotan desde el punto de vista laboral, principalmente.

Un desafío importante que enfrenta el país es el de eliminar todo tipo de rechazo o discriminación a las personas refugiadas, estas manifestaciones de xenofobia que responden a diferentes causas y deben ser contrarrestadas a partir de una campaña de divulgación nacional que se centre en los temas relacionados con la población de refugiados, el fin debe ser tratar de sensibilizar a la población en general en lo referente a estas personas. Esta campaña debe abarcar a todos los medios de difusión masiva, de forma tal que se cumpla verdaderamente con el alcance nacional que se requiere, la limitación principal en este sentido está en el carácter privado de algunos de ellos que impiden una política frontal en este sentido (Acuña, 2004:40).

Una meta importante del Estado ecuatoriano es la de llegar a toda la población refugiada con el fin de que conozcan los derechos internacionales que los asisten, la protección a que tienen derecho por parte de los Estados en los que se radican, hecho que se dificulta a partir de la condición de invisibilidad de gran número de ellos, lo que imposibilita, en algunos casos, su acceso a servicios básicos a partir de que no quieren ser identificados por ninguna vía, bajo fundados temores de seguridad.

Es significativo el hecho de que aún las acciones desarrolladas por el Estado ecuatoriano respecto a los refugiados son un tanto aisladas, o sea, no se ha logrado la articulación y la sistematicidad necesaria de una política al respecto, además, el presupuesto destinado para dichas acciones, aún es insuficiente. Se requiere que en este sentido se alcance un mayor nivel de conciencia, teniéndose en cuenta que la mayoría de estas personas llegan al territorio ecuatoriano sin fondos suficientes con que enfrentar la vida, idea que ya hemos expresado en el presente trabajo.

Según la viceministra de Relaciones Exteriores para la Movilidad Humana, María Landázuri, en entrevista de prensa concedida a la agencia de noticias Andes, el 21 de octubre de 2015, en la que tocó el tema de los migrantes radicados en el país, Ecuador “se ha convertido en un referente mundial en este campo y la decisión del presidente Correa es dejar atrás esas leyes que tienen 40 años y que son caducas, xenófobas y discriminatorias”.

La titular en su intervención se proyectó en función del reconocimiento de los aportes de los migrantes a la economía del país de forma general, en este sentido abogó por un nuevo instrumento jurídico que en la práctica afianzaría sus derechos, “la buena noticia es que ahora no será una política, no es cuestión de

gobierno, es una ley que será obligatoria para todo el país...tendrá aplicación para el sector público y privado y atravesará a todas las instituciones y niveles del gobierno.”

En su intervención, Landázuri, puso de manifiesto que la nueva ley de movilidad humana constituía una necesidad para el país ya que Ecuador, como ninguna otra nación latinoamericana, cuenta con una comunidad de migrantes en el área, por la cual velaba, defendía, cuidaba y protegía. Por último se refirió a la creación de la Rectoría de Movilidad Humana que tendría como objetivo el concentrar toda la actividad en este sentido, además, lograr coherencia en toda la política, programas, acciones y planificación nacional y, por otro lado, dotarla de las competencias necesarias para su ejecución.

Otro gran desafío al que se debe prestar atención es al proceso de regularidad de los refugiados en el territorio, en muchos casos los expedientes duermen en los cajones de las oficinas del personal que se encarga de llevar hasta el final este proceso, aunque en ocasiones se han creado comisiones para desarrollar intensivos en el proceso, estos han sido insuficientes.

Existen un sin número de trámites retenidos desde el año 2009 incluso, entre las causas de la demora se debe señalar la no aprobación del caso y la demora en la explicación a estas personas que no cumplen los requisitos como refugiados, por lo que no se citan en tiempo por lo que el ciclo no se cierra y se guardan los expedientes, se considera que en este sentido hay que seguir insistiendo con el personal de oficinas.

El informe de ACNUR referido a la labor de Ecuador con respecto a los refugiados en el año 2014, denuncia la contradicción existente entre teoría y

práctica en la protección de estas personas, o sea, de una parte el Decreto Ejecutivo 1182 que regula el derecho de los refugiados al trabajo y a los servicios básicos y de la otra la negativa a emplearlos por parte de los dueños de negocios y proveedores de servicios que, en ocasiones, se niegan a aceptar “lo que es distinto a una cédula de identidad nacional ecuatoriana” lo que resulta negativo en todos los aspectos para estas personas. (ACNUR, 2014).

3.5 Conclusiones del capítulo.

La Declaración de Cartagena de 1984 y el Plan de acción de Brasilia de 2014 han servido como instrumentos regionales para trazar pautas con respecto a la protección de los refugiados en América Latina, en la primera, entre otros aspectos, se propone ampliar la definición de refugiado, incluyéndose nuevas figuras que hasta ese momento no se habían tomado en cuenta en las regulaciones internacionales.

El Ecuador es un país que se considera a nivel regional vanguardia en lo referente al desarrollo de políticas públicas que garantizan la atención y el bienestar de los refugiados. Estas tienen su fundamentación en principios que enfatizan la necesidad de brindar plena protección a esta población, considerada como vulnerable, y en dar garantía de solución efectiva y duradera al problema de estas personas.

El marco normativo del Ecuador en materia de refugio ha tenido un salto evolutivo a partir del año 2008 con la presidencia de Rafael Correa, esto se evidenció fundamentalmente en la Constitución de la República aprobada a partir de ese año, donde se precisan en los artículos 41 y 42 los derechos de los

refugiados en el territorio nacional, además, se concretan estos artículos constitucionales en el Decreto Ejecutivo 1182 del 30 de mayo de 2012, firmado por el presidente de la República, en el que se detallan de forma minuciosa todos los derechos y deberes que tienen estas personas en el territorio nacional, teniéndose en cuenta los documentos globales y regionales emitidos al respecto.

El Ecuador, pese al reconocimiento internacional y regional en lo concerniente al tratamiento interno de los refugiados, aún enfrenta desafíos en lo referente a la política con este grupo social, fundamentalmente en lo que respecta a la propaganda en función de que la población ecuatoriana en general gane conciencia en la aceptación a estas personas, y que por tanto sea desterrada toda actitud xenófoba y discriminatoria con respecto a este grupo social. En este sentido la sociedad en su conjunto debe volcarse en función de combatir estas manifestaciones racistas en todos los sectores del país, ya sean públicos o privados

IV CAPITULO

CONCLUSIONES

El objetivo general de la presente investigación fue *“Analizar la evolución del marco jurídico vigente en el Ecuador en relación con la protección y los derechos humanos de los refugiados, en consonancia con los instrumentos regionales e internacionales al respecto, durante la etapa 2008 – 2015.*

En la elaboración del presente trabajo de investigación, después de haber analizado la evolución del marco jurídico de los refugiados en Ecuador se llegó a lo siguiente:

En la contemporaneidad el fenómeno de los refugiados lejos de desaparecer alcanza cada año mayores dimensiones. La definición actual de este término fue ampliada en la Declaración de Cartagena de 1984, y en la actualidad se valora por algunos estudiosos del tema que no solo contemple a personas que han huido de sus territorios de origen a causa de que su seguridad y libertad han sido amenazadas por diferentes razones, sino también a los llamados refugiados humanitarios, o sea, personas que salen de sus países de origen producto a catástrofes naturales de cualquier tipo, aspecto que ya ha sido abordado en reuniones con estos fines.

En todos los certámenes internacionales y regionales realizados acerca del tema de los refugiados se ha establecido la necesidad de que cada país que acoja

estas personas las asuma a partir de la convicción de que el movimiento migratorio es un derecho de todo ser humano y que por tanto, los refugiados como migrantes deben ser tenidos en cuenta. Los diferentes gobiernos están en el deber de garantizarles sus derechos como parte de la protección internacional que los respalda. A partir de 1951 el ACNUR ha asumido la función de garante de los derechos humanos de estas personas en los diferentes territorios en los que se encuentren, en el caso de Ecuador, su presencia y gestión data desde el año 2000.

América Latina es un territorio que ha sido escenario de conflictos armados en diferentes épocas, así los primeros refugiados del continente se ubican como resultado de las contiendas independentistas del siglo XIX contra la metrópoli española. A partir de ahí las migraciones en busca de refugio se han convertido en una tradición en el área por lo que en consonancia con esto se desarrolló también una diplomacia con signos distintivos.

En la actualidad rigen en el país una serie de planes y programas como políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos de los refugiados entre las que se destacan educación obligatoria para los infantes en edad escolar, derecho al trabajo, y disfrute de todas las garantías laborales que gozan los nacionales. En el año 2008 el Estado Ecuatoriano aprobó un Programa para la protección de Refugiados que incluyó la legalización de estas personas, intercesión social en condiciones de dignidad y solidaridad, fortalecimiento de la capacidad institucional del MREMH, entre otras. Lo Anterior pone de manifiesto la superioridad de la política con respecto de los refugiados a la atención y defensa de los derechos de los refugiados durante la etapa 2008-2015.

Ecuador ha sido considerado en América Latina como el país con mayores

avances en materia de atención a los refugiados, y se destaca particularmente por su marco jurídico al respecto. Su Carta Magna aprobada en el 2008 establece que las migraciones son legales y que el país está en el deber de proteger a los refugiados y respetar sus derechos. Consecuente con lo anterior, se aprobó por el presidente del país el Decreto Ejecutivo 1182, del 30 de mayo de 2012, que constituye una metodología del proceso de legalización de los refugiados, así como de los derechos y deberes que los asisten en el territorio nacional.

En el territorio nacional laboran una serie organizaciones internacionales que apoyan el trabajo del gobierno ecuatoriano con respecto al cumplimiento de las políticas públicas referente a los refugiados, entre ellas se destacan el ACNUR, HIAS, SJR y *Asyllun Acces*. Su actividad está en consonancia con el marco jurídico aprobado por las instancias correspondientes y que rige en el país para la atención a estas personas.

El Decreto Ejecutivo 1182 desde que se promulgó fue tildado de inconstitucional por lo que se ha perfeccionado a partir de acciones presentadas como demandas en su contra que han llevado a la emisión del fallo No 002-0524 por la Corte Constitucional del Ecuador. Con esto se rectifican una serie de detalles con el fin de hacer más justa y humana la protección de los refugiados a partir de la garantía de sus derechos, no obstante, aún es susceptible de seguir su perfeccionamiento.

El país enfrenta una serie de desafíos en materia de refugio, pese a los avances alcanzados en esta etapa de la “Revolución Ciudadana” con proyección integracionista. Entre éstos cabe destacar el continuar la ampliación de la propaganda en función de la aceptación de los refugiados en el país, ya que aún

existe en algunos sectores de la población manifestaciones de xenofobia, discriminación y racismo, lo que atenta contra el precepto ético estampado en la constitución del país acerca de admitir a los seres humanos de cualquier parte del mundo como “ciudadanos universales”.

Desafíos de importancia crucial lo constituyen la sustitución del Decreto Ejecutivo por una ley conforme establece la Constitución de la República con el fin de que la población refugiada tenga mayor garantía de sus derechos, además, continuar el trabajo en función de garantizar el proceso de regularización de estas personas.

El Ecuador es un ejemplo mundial en trato a refugiados ya que promueve la igualdad de derechos.

RECOMENDACIONES

Entre algunas cuestiones que faltan por realizar para la complementación de nuestro tema de investigación, nos permitimos recomendar lo siguiente:

La Dirección de Refugio debe poner mayor énfasis en los procesos de regularización de los refugiados en tanto existe demora en los plazos que contempla el otorgamiento del estatus o su negación, lo que provoca insatisfacciones.

Fortalecer y difundir en las provincias programas de atención a los refugiados que impliquen no solo a las instituciones públicas, sino también al resto de las instituciones privadas

Las políticas públicas deben estar orientadas a soluciones duraderas para los refugiados.

Los refugiados que permanecen por más de tres años en nuestro país deberían tener facilidades para la naturalización.

La Dirección de Refugio debería contar con un departamento Psicológico para brindar atención asistencia a menores

Los sistemas de call center de las entidades públicas que brindan servicios deberían ser modificados para que los refugiados puedan ser atendidos con la numeración que tienen en su carnet de identificación.

Los refugiados deberían ser considerados como un sector vulnerable para la creación de políticas públicas.

El Ecuador podría ofertar la Cooperación Sur-Sur como buenas prácticas en atención de refugiados.

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR. (2004). “Declaración y Plan de Acción de México., (págs. 1-13).
Mexico.D.F. Recuperado el 16 de Agosto de 2015
- ACNUR. (2014). *Declaracion de Cartagena sobre los refugiados*. Recuperado el
21 de Mayo de 2015, de [http://www.acnur.org/t3/que-
hace/proteccion/declaracion-de-cartagena-sobre-los-refugiados/](http://www.acnur.org/t3/que-hace/proteccion/declaracion-de-cartagena-sobre-los-refugiados/)
- ACNUR. (2014). *Informe Acnur Ecuador*. ACNUR, Quito. Recuperado el 23 de
Enero de 2015
- ACNUR. (2015). *Quien es un refugiado?* Recuperado el 13 de Agosto de 2015, de
<http://www.acnur.org/t3/a-quien-ayuda/refugiados/quien-es-un-refugiado/>
- ACNUR. (Mayo de 2015). *Reasentamiento*. Recuperado el 8 de mayo de 2015, de
<http://www.acnur.org/t3/que-hace/soluciones-duraderas/reasentamiento/>
- ACNUR. (s.f.). *INFORME Ecuador*.

Acuña, W. (2004). *El Refugio en Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador.

Recuperado el 4 de enero de 2016

Asamblea Nacional Constituyente 2008. (2008). *Constitucion del Ecuador 2008*.

Derechos. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 5 de Enero de 2016

Balda, S. (mayo de 2008). El refugio colombiano en el Ecuador en el periodo

2000-2007. *Debilidad institucional y politicas publicas*, 43. Quito,

Pichincha, Ecuador: Flacso. Recuperado el 12 de Enero de 2016

Bauman, Z. (2008). *Archipelago de excepciones* (Primera ed.). Buenos Aires,

Argentina: Katz. Recuperado el 20 de Junio de 2015

D´Aloto, A. (2004). *El Asilo y la Proteccion internacional de los Refugiados en*

America Latina (Primera ed.). San José: Editorama. Recuperado el 30 de

Agosto de 2015

Santos, B. (1998). *La Globalizacion del Derecho* (Primera ed.). Bogota: Instituto

latinoamericano de Servicios Legales Alternativos. Recuperado el 8 de

Julio de 2015

Esponda, J. (2004). *El asilo y la Proteccion Internacional de los Refugiados*

(Primera ed.). San José: Editorama. Recuperado el 21 de Agosto de 2015

González, J. (2010). Teoria de los Derechos Humanos. (UNAM, Ed.) *Revista de*

Administracion Publica(105), 19-40. Recuperado el 23 de Mayo de 2015,

de

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/105/pr/pr6.pdf>

- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1990). Agenda para la Consolidación para la Democracia en América Latina. En J. Zalaquett. San José, Costa Rica: IIDH. Recuperado el 22 de Junio de 2015
- Keohane, R. (1998). *Poder e Interdependencia* (Segunda ed.). Buenos Aires: Katz. Recuperado el 15 de Abril de 2015
- Méndez, E. (marzo de 2013). Migraciones fronterizas de afrocolombianos. Quito, Pichincha, Ecuador: Flacso. Recuperado el 12 de Diciembre de 2015
- Ministerio de Educación Ecuador. (14 de Julio de 2009). Migración y Familia. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 14 de Diciembre de 2015, de http://codigoschunchi.bligoo.ec/media/users/13/684753/files/84631/ACUERDO_337.pdf
- Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración del Ecuador. (2008). *Política del Ecuador en Materia de Refugio*. Recuperado el 5 de Enero de 2016, de ACNUR: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAméricas/Ecuador/Política_del_Ecuador_en_materia_de_refugio.pdf?view=1
- Nogueira, M., & Marques, C. (2015). Brasil: diez años de protección. *FMR30*, 57. Recuperado el 20 de Diciembre de 2015
- OEA. (2002). Declaración de Bridgetown: Enfoque Multidimensional de Seguridad Hemisférica. Bridgetown. Recuperado el 21 de Diciembre de 2015
- Portes, A. (1997). Recuperado el 6 de Marzo de 2015

- Ramirez, J. (2013). *La Política Migratoria en Ecuador* (Primera ed.). (J. Guijarro, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: IAEN. Recuperado el 15 de Septiembre de 2015
- Rivera Fredy, E. (Septiembre de 2007). Migración Forzada de colombianos a Colombianos, Ecuador, Canada. *Políticas Públicas sobre refugio en Ecuador*, 41. Medellín, Colombia: Corporación Región.
- Roca de Castro, J. (2007). *El asilo político en el Ecuador y en América* (Primera ed.). Guayaquil: Edino. Recuperado el 17 de marzo de 2015
- San Juan, C. (2004). *El Asilo y la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina* (Primera ed.). San José: Editorama. Recuperado el 19 de Junio de 2015
- SEMPLADES. (2017). *Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017* (Primera ed.). Quito. Recuperado el 10 de Agosto de 2015
- Trimarco, V. (1998). *Refugiados y desplazados en América Latina y sus mecanismos de protección*. Recuperado el 27 de 2015, de América Latina, evolución: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1998/11.pdf>
- Ubidia, D. (Septiembre de 2015). La inconstitucionalidad parcial del Decreto 1182 sobre el derecho a solicitar refugio en el Ecuador. *Law Review*, 160-165. Recuperado el 16 de Enero de 2016
- Wade, P. (2010). *Race and Ethnicity in Latin America* (Segunda ed.). Londres: Pluto. Recuperado el 8 de mayo de 2015

Anexo 1

Entrevista

Introducción.- Agradecemos a todas las personas refugiadas en el territorio ecuatoriano que accedieron a ser entrevistados y colaboraron voluntariamente con este trabajo. Les precisamos que esta entrevista es netamente voluntaria y anónima

Objetivo: Obtener información acerca del proceso de regularización de los refugiados en el Ecuador, así como, sobre el estado de satisfacción de sus necesidades básicas.

Interrogantes.

1.-Causas por las que vino a Ecuador

2.-Fecha que obtuvo el estatus de refugiado.

a) Si tuvo dificultades explíquelo brevemente.

3.- De los siguientes derechos básicos marque los que tiene satisfecho en estos momentos:

Educación

Atención medica

Vivienda

Trabajo

- a) En caso de no tener alguno satisfecho, explique brevemente las gestiones que ha realizado al respecto así como los resultados obtenidos.

Anexo 2

Testimonios de los refugiados

Refugiado Colombiano

Yo llegue al Ecuador en el 2008, tengo 26 años, vine con mis padres ellos me trajeron cuando tenía 17 años mi primer documento de refugiado me lo dieron inmediatamente en Quito, ya que no había oficinas en Santo Domingo, todo fue difícil, en Colombia teníamos nuestra finca, amigos, primos y tías, pero de un momento a otro me trajeron por la noche, llegamos a la casa de un primo de mi mamá que había venido hacía mucho tiempo a Santo Domingo para trabajar.

Todo fue nuevo, mis padres dicen que escapamos de la muerte pero muy poco quieren hablar del tema, él consiguió trabajo en el campo y nos quedamos por San Jacinto del Búa, allí terminé el colegio y con una beca me gradué en la Universidad Católica de Santo Domingo, estudié con documentos donde estaban cambiados mis apellidos, recién en el 2015 con la ayuda del MREM de Santo Domingo pude arreglar mis documentos y registrar mi título de Ingeniero de Sistemas y Computación en el Senescyt, sé que todo ha cambiado en mi vida aspiro a encontrar un mejor trabajo y seguir ayudando a mis padres.

Refugiado colombiana

Esta es mi segunda tierra, ya que aquí volví a vivir tuve que huir porque si no me mataban como a mi hermano, la guerrilla me pidió que sembrara coca en mi tierra, me dejaron la semilla pero tuve miedo y me vine para acá sin conocer a

nadie, a los que no lo hicieron los mataron, cogí un carro en La Hormiga a media noche, pagué lo poco que tenía y en Lago Agrio cogí el primer carro hasta Ambato, ahí llegamos al amanecer, en la terminal alguien me dijo que en Santo Domingo había muchos colombianos y era “calientito” y me vine en el 2009.

En Quito solicité el refugio, al mes me lo dieron, aunque tuve dos entrevistas ya que en la fecha que me dieron primero no pude asistir porque no tenía dinero, y perdí la cita, trabajo como vendedor en la calle, tengo mi carreta de chorizos, vendo bien y poseo los permisos. Todos mis hijos estudian en la escuela del estado, les dan casi todo, algunos profesores al principio me los molestaban por determinadas cosas pero ya no, mis hijos son muy juiciosos. Arriendo una casita y para las enfermedades vamos a la Fundación de los Jesuitas pero cuando es grave me los mandan para el Hospital Grande (Hospital Regional Gustavo Domínguez) yo creo que vamos para adelante, la vida está dura pero “le seguimos”.

Refugiada colombiana

En el 2010 llegué a Ecuador y en ese mismo año conseguí el refugio, a mi marido me lo mataron por informante del ejército, tuve miedo y me vine. Trabajo como empleada en una casa, me pagan el salario básico completo (\$ 366) estoy afiliada al seguro social y vamos todos cuando necesitamos, lo duro es conseguir una cita. Vivía en una casa de tablas en una quebrada, la alcaldesa nos mandó a desalojar porque corríamos peligro. Nos dieron una casita que no es grande pero está en un lugar seguro, tengo un hijo que estudia en la escuela del estado, cuando alguien se enferma vamos al Subcentro de Salud.

Anexo 3

Refugiada Colombiana.

Yo me vine al Ecuador en el 2011, mantenía una unión de hecho pero por la situación económica me tuve que dedicar a la prostitución, mi pareja me maltrataba y me clavó un puñal en la pierna por lo que tuve que escaparme. Ante la dificultad de conseguir trabajo sigo dedicada a lo mismo aquí en Santo Domingo y otras ciudades. El refugio me lo dio en Quito en el 2011, no tuve problemas, fue rápido. El problema que tengo es que cada semana tengo que hacerme el examen profiláctico y algunos médicos se niegan a realizármelo por lo que me toca pagar en lugares privados y llevarlo al Subcentro para que me emitan el carné y así poder trabajar. Tengo una piecita arrendada por la que no pago mucho. Mi vida es un problema, quisiera ya salirme de esto pero cada vez se me pone más difícil encontrar otro trabajo.

Refugiado colombiano

Legué al Ecuador en el 2012 ese mismo año me otorgaron el refugio a mí y a mis hijos, me vine porque mataron a mi esposa embarazada y solo avancé a huir con mis tres hijos, decían que yo informaba al ejército, y el ejército decía que yo era de las FARC, al fin no supe quién mató a mi esposa, yo lo que hice fue correr, mi esposa no lo pudo hacer por su embarazo. He tenido muchas dificultades, trabajo en una finca cerca de El Carmen, en una bananera enfundando plátano. El patrón nos dio una casita donde vivimos, mis hijos van a la escuela en el centro del poblado, cuando nos enfermamos asistimos al Subcentro de Salud Pública. Yo creo que estamos bien, aunque siempre extraño a mi esposa.

Refugiada colombiana

Llegué en el 2012, primero a Guayaquil y luego me vine para Santo Domingo donde unos amigos colombianos que conocí en la oficina de refugio. Estoy en Ecuador porque entraron los paramilitares al sector donde vivía y se llevaron todo lo que teníamos, gallinas y dos vacas, además, amenazaron a mi esposo para que se uniera a ellos, él se fue y yo me quedé sola. A los quince días llegaron los de las FARC y me quemaron la casa porque preguntaron dónde estaba mi esposo, yo les dije que no sabía pero a ellos ya les habían informado que se fue con los paramilitares, me golpearon y me cortaron el dedo del medio de la mano derecha. Acá trabajo en una casa arreglando, vivo arrendando, me volví a casar, tengo un hijo, también canto vallenatos en actos sociales y me pagan. Cuando me enfermo voy al Subcentro de Salud. El MREMH en Santo Domingo nos capacitó y nos hizo prevalecer nuestros derechos ya que con el carné de refugiado no podíamos acceder a los turnos por teléfono para reservar una cita médica porque los números son menos que las cédulas de los ecuatorianos, hoy ya lo podemos hacer, gracias al Director de la Oficina de Santo Domingo que habló con los del MSP de acá.

Anexo 4

Refugiado Colombiano

Yo estuve por acá en el año 2011, la visa de refugiado me la dieron en el 2012, llegué sin nada, se me hizo duro al principio, pero me ayudaron, me vine porque nos dijeron que si no salíamos de la finca nos matarían, dejé todo, me traje a mis hijos menores, el mayor ya no está conmigo se regresó a Caquetá al año de que llegamos, no sé nada de él, dicen que me lo mataron. Yo trabajo en una finca, en La Villegas en el cultivo de abacá, es un trabajo duro pero alcanza, tengo el carné de refugiado pero ya con eso me estoy tranquilo me lo dieron a los 20 días de que llegué.

Vivo en la finca donde trabajo, la casita me la dio el patrón. Cuando alguien se enferma vamos para el Seguro Social ya que el patrón me afilió, y nos atienden a todos. Mis hijos van a la escuela de La Villegas (centro poblado perteneciente a la parroquia de Monterrey) ahí me les dan los libros, el uniforme y me las dan comida (leche y galletas). Lo más duro para obtener la visa es cuando tuve que viajar a Quito para la entrevista, los niños se me enfermaron el clima no les asienta favorablemente hoy tenemos Oficina de Refugio en Santo Domingo.

Refugiado colombiano

Estoy aquí desde diciembre del 2011, en marzo del 2012 me dieron mi visa de refugiado, me vine porque me capturó la guerrilla acusándome de informante del ejército, apenas pude me escapé. Aquí me siento seguro, ahora quisiera cambiar a visa de amparo ya que mi última hija es ecuatoriana, trabajo en PRONACA, empresa de alimentos localizada en Santo Domingo de los Tsáchilas. Vivo en una

casita arrendada, no me alcanza para comprarme la mía; mis tres hijos estudian. Cuando estamos enfermos vamos al Subcentro de salud, el problema más grave es que no puedo abrir una cuenta en el Banco Pichincha pero ya sabemos cómo hacerlo. La situación más complicada para la visa de refugio fue cuando tuvimos que dormir en la vereda en Quito frente a la Oficina de Refugio para el turno, era muy duro por el frío, sobre todo para los niños, ahora es más fácil porque las oficinas están en Santo Domingo.

Refugiada Colombiana.

Vivo aquí desde el año 2011, en mi país cuidaba caballos para un señor de mucho dinero, llegaron los guerrilleros y se llevaron los caballos para dar de comer a su gente y me propusieron que me uniera a ellos, yo les dije que sí, luego me escapé en la noche y caminé por la selva, llegué a La Hormiga y me vine para Ecuador, ahora vivo en El Carmen en un cuartito, cuido caballos finos, me pagan \$ 350 por cada uno mensual, tengo a mi cargo siete caballos, de eso vivo.

Los niños van a escuela y todos estamos bien, casi ni se enferman y cuando necesitamos vamos a la farmacia. El refugio me lo dieron en el 2012, tuvimos que viajar a Quito, eso sí es como complicado, no conocía la ciudad y nos perdimos y el clima es fatal, hace mucho frío, pero al fin después de dos viajes nos lo dieron.

Anexo 5

Refugiado colombiano

Me vine por acá porque ya que me mataron a toda mi familia acusándola de guerrillera, los paramilitares, y solo quedábamos dos hermanos, mi hermano menor se fue con la guerrilla y no sé nada de él, supongo que estará preso o que me lo mataron. Yo soy cristiano evangélico y esas cosas no van con mis principios, me dieron la visa de refugio en el 2012. Actualmente soy pastor de una iglesia en el centro poblado Julio Moreno, ahí trabajo en la Empacadora de Plátano Orito, esta me tiene asegurado al IESS, lo que facilita mi atención médica y gastos, tengo una familia que me apoya en todo, tenemos un hijo de un año. Tengo problemas como todo refugiado, que a veces no hay carné, que tengo que viajar a Quito, que la funcionaria está enferma, que no hay sistema, pero mi Señor Jesús es grande, él siempre está conmigo “alabado sea el Señor Jesucristo”.

Refugiado colombiano

Llegué en el 2013, de estas cosas no me gusta hablar mucho; pero aquí me va bien, vivo con mi esposa y mis dos hijos. El refugio me lo dieron en Lago Agrio a finales del 2013, allí casi me matan y me fui para Santo Domingo, luego para Bahía de Caraquez, donde vivo actualmente, soy vendedor ambulante, saco para el arriendo y la comida. Mi esposa trabaja también, es muy duro, pero si regresamos nos matan, dicen que yo le informaba al ejército.

Cuando nos enfermamos vamos al Dispensario de Salud, mis hijos los dos estudian, tuve problemas para que pudieran estudiar ya que no teníamos papeles pero les tomaron una prueba y los ubicaron en los respectivos grados, de mi para

este país solo hay agradecimientos, sobre todo para el presidente Correa, ya quisiera yo que tuviéramos en Colombia un presidente como el de ustedes.

Refugiado Colombiano

El asesinato de mi esposa me obligó a venir a este país, llegué en el 2013, en febrero conseguí el refugio, me ayudaron los de HIAS, estos se portaron muy bien, ellos me dieron \$350 para poner mi carrito de chorizo, aparte que me ayudaron con los trámites para la visa de refugiado y para arrendar un cuarto. Estoy solo, perdí a toda mi familia, me la mataron, a mi hijo de 5 años y a mi esposa en la puerta de la casa porque no quería pagar la “vacuna”. Asisto a la nocturna para terminar la primaria. Casi nunca me enfermo y si lo estoy voy a la farmacia, así que no necesito de nadie, si me agravo tendré que ir para o el hospital o al cementerio, más rápido.

Refugiado colombiano

La vida me dio una segunda oportunidad en este país, yo trabajaba para un señor que tenía nexos con la guerrilla y lo mataron, a mi también me sentenciaron, y me vine. Obtuve la visa de refugio en el 2015 ya estoy tranquilo por acá trabajo desembarcando cemento en una bodega grande, me gano para el pan, casa, ni pensarlo, arriendo un cuarto. A cada rato me para la policía para preguntarme por los tatuajes que tengo. Estoy afiliado al seguro social y cuando me enfermo voy para allá. La verdad que el peor problema que tengo es por los tatuajes y el acento, me dicen que de dónde soy, me han llevado a la Oficina de Refugio en Santo Domingo para preguntar si mis documentos son válidos.